PROYECTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SASIE-074-CENACUSAQUEN-2026, CUYO OBJETO A CONTRATAR ES LA "ADQUISICION DE ELEMENTOS DE DOTACION (KIT DE INCORPORACION) CON DESTINO A LOS SOLDADOS INCORPORADOS POR LAS UNIDADESCENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC REGIONAL USAQUÉN"

BOGOTA D.C., 21 DE MAYO DE 2026

CENAC USAQUÉN

CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003, artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 numeral 5 del Decreto 1082 de 2015 y el Artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, se invita a las veedurías ciudadanas en la contratación estatal a realizar acompañamiento y seguimiento dentro de todas las etapas del presente proceso contractual.

PROGRAMA PRESIDENCIAL "LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción a los números telefónicos: (1) 5601095, (1) 5657649, (1) 562 41 28; vía. Fax al número telefónico: (1) 565 8671; la línea transparente del programa, a los números telefónicos: 9800 – 913040 o (1) 2864810; correo electrónico, en la dirección: webmaster@anticorrupción.gov.co; al sitio de denuncias del programa, en la página Web: www.anticorrupción.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8ª No. 7–27 de Bogotá D.C.

CONDICIONES GENERALES, DOCUMENTOS, ANEXOS Y FORMULARIOS

El presente pliego de condiciones ha sido estructurado de manera que los capítulos 1 y 2 contienen disposiciones de tipo general aplicables a los diferentes procesos que efectúa EL M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL; igualmente cuenta con tres (3) Anexos dispuestos y preparados por EL M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL y con 12 (12) formularios, los cuales deben ser diligenciados en su integridad por el proponente.

JUSTIFICACIÓN JURIDICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta que el objeto, naturaleza y que las especificaciones técnicas del presente proceso de selección son definidas como bienes de características técnicas uniformes y de común utilización toda vez que poseen las mismas características descriptivas y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, la modalidad de selección aplicable es SELECCION ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, esta modalidad fue adoptada teniendo en cuenta lo previsto en el literal a, del numeral 2, del artículo 2, de la ley 1150 de 2007.

Por otro lado, la misma normatividad señala que "para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos". Ahora bien, considerando que a través del Decreto Ley 4170 de 2011, fue creada la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, a la que se le asignó la función de "diseñar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda" y que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, es una obligación para las Entidades del Estado que pertenecen a la rama ejecutiva del poder público adquirir los bienes y servicios de características técnicas uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios, por lo que se requiere verificar si se encuentra vigente un Acuerdo para la adquisición de **ELEMENTOS DE DOTACION (KIT DE INCORPORACION) CON DESTINO A LOS SOLDADOS INCORPORADOS POR LAS UNIDADESCENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC REGIONAL USAQUÉN.**

El mencionado artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente:

> *"Las Entidades Estatales de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes".*

En atención a la norma citada, se procedió a verificar en la página web de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en la cual se evidencia la no existencia de un Acuerdo Marco de Precios, tal como se indicó en el estudio previo que hace parte del presente proceso contractual.

Considerando lo anterior, que el Acuerdo marco de Precios no aplica a las necesidades de la entidad, se dio alcance al artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 310 de 2021, para la Planeación de una adquisición en la bolsa de productos, la cual establece que:

> *"Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición*

respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías."

Ante este escenario, se descarta la modalidad de contratación por Bolsa de Productos, toda vez que la entidad adquiere este tipo de bienes con iguales o mejores condiciones, contando con la participación de diferentes compañías especializadas en el comercio de prendas de vestir y calzado, por medio la modalidad de Selección abreviada de Subasta Inversa, esto gracias a los diferentes lances a la baja que permiten obtener una oferta económica favorable, sin tener que incurrir en los costos asociados a la intermediación que se genera en la Bolsa Mercantil de Colombia.

Para esta modalidad de selección, el procedimiento se encuentra establecido en el artículo 6 del decreto 1860 de 2021 el cual establece:

ARTÍCULO 6. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.2. de la Subsección 2 de la Sección 2 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.2. de la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.
2. La oferta debe contener dos parles, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parle debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.
3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.
4. Hay subasta inversa siempre que haya como mm1mo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.
5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.
6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.
7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
8. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.
9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conformen con los medios de acreditación del artículo 2.2. 1.2.4.2 17 del presente Decreto.

De otra parte, la norma en comento en su artículo 2.2.1.2.1.2.5, establece que la subasta inversa podrá tener una de las siguientes modalidades:

- ***Subasta inversa electrónica.***
- Subasta Inversa presencial.

NORMAS APLICABLES

- Constitución Política
- Ley 57 de 1887 "Código Civil"
- Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso"
- Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
- Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones"
- Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 816 de 2003: Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública.

CENAC USAQUEN

- Ley 1150 de 2007 “Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”
- Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”
- Ley 1712 de 2014 – Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional

- Ley 1882 del 15 de enero de 2018 “Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 2014 de 2019: Por medio de la cual se regulan las sanciones para condenados por corrupción y delitos contra la Administración pública, así como la cesión unilateral administrativa del contrato por actos de corrupción y se dictan otras disposiciones.
- Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”
- Ley 2880 del 25 de enero de 2021 “Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo – ley 1437 de 2011 – y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción
- Decreto 410 de 1971 “Código de Comercio”
- Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”.
- Decreto ley 019 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”
- Decreto 4170 de 2011 “Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente, se determinan sus objetivos y estructura”
- Decreto No. 399 del 13 de abril de 2021 “Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. Y 2.2.1.2.3.1.14., Y se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. Y 2.2.1.1.1.6.2. Del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”.
- Decreto 680 del 2021 Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública.
- Decreto 1860 de 2021 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones”
- Decreto 0142 del 01 de febrero de 2023 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones"
- Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 por la cual se delega unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones.
- Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, Modificada por la resolución 4213 del 13 de octubre de 2023 que expide el MDN en el Manual de Contratación y de convenios aplicado al Ejército Nacional de Colombia. Manuales Colombia Compra Eficiente.
- Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación (M- DVRHPC-05) Colombia Compra Eficiente.
- Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación (M-ICR-01) Colombia Compra Eficiente.
- Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente.
- Manual de buenas prácticas del Ministerio de Defensa Nacional (en lo que resulte aplicable a la normatividad vigente)
- CIRCULAR EXTERNA ÚNICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.
- Circular 30413 Ministerio de Defensa “Parámetros a tener en cuenta al momento de determinar la inclusión del amparo de pago de salarios, prestaciones legales sociales e indemnizaciones laborales en los contratos del Estado.
- Guía para la elaboración de Estudios del Sector (G-EES-02) de Colombia Compra Eficiente
- Las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

Nota: Las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley Colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes.

NORMATIVIDAD SOBRE ESTUDIOS PREVIOS

CENAC USAQUÉN

- **Numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011**

"Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia. La expresión "Términos de referencia" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

- **Artículo 15. *Deber de análisis de las Entidades Estatales.***

"*La* Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso"

- **Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 del 2015. Deber de análisis de las Entidades Estatales**

"La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso."

- **Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015**

"Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía"

1. DOCUMENTOS Y ANEXOS

Los documentos del presente proceso de Selección Abreviada están integrados por, los estudios y documentos previos, el o los certificados de disponibilidad y registro presupuestales, el aviso de convocatoria del proceso, los actos administrativos de apertura, cierre y adjudicación de la selección abreviada y los demás que se expidan durante su trámite, el presente pliego de condiciones, sus anexos, formularios y adendas, las propuestas, el informe de evaluación y las respuestas a las aclaraciones, el contrato y cualquier otro documento expedido por la entidad estatal durante el proceso de contratación en desarrollo del presente proceso de Selección Abreviada.

2. FORMULARIOS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

Formulario No. 1 "Carta de Presentación de la Propuesta", deberá diligenciarse y suscribirse por el proponente para presentar las condiciones de la propuesta conforme al pliego de condiciones y anexar los formularios y demás documentos que hacen parte integral de la propuesta.
Formulario No. 2 "Especificaciones Técnicas de Obligatorio Cumplimiento.
Formulario No. 3 "Compromiso Anticorrupción", deberá diligenciarse por el proponente dicho formulario, por medio del cual certifica los pagos en que incurrirá el proponente asociado con la oferta, así como los gastos en que incurrirá en el evento de ser adjudicatario. De igual forma certificará su compromiso de NO ofrecer dádivas ni sobornos a ningún funcionario público, en relación con su propuesta.
Formulario No. 4: Experiencia Habilitante del Proponente", deberá diligenciarse por el proponente para acreditar la

CENAC USAQUÉN

experiencia mínima requerida en el pliego de condiciones.
Formulario No. 5: Pacto de Integridad En cumplimiento de las disposiciones de la Directiva Permanente No 012 del Ministerio de Defensa Nacional del año 2020, deberá presentarse el formulario que incorpora el pacto de integridad debidamente suscrito por el oferente.
Formulario No. 6: Compromiso confidencialidad del contrato
Formulario No. 7: Compromiso Antisoborno
Formulario No. 8: Declaración de inhabilidades e incompatibilidades
Formulario No. 9: Certificado expreso de multas y sanciones
formulario No.10: Autorización de consulta, tratamiento y protección de datos personales conforme a lo señalado en el decreto 753 de 2019 reglamentario de la ley 1918 de 2018.
Formulario No. 12: Formulario Beneficiario Cuenta SIIF debidamente diligenciado, los datos deben ser coincidentes con la certificación bancaria.
Formulario No. 13: Aplicabilidad del IVA
Formulario No. 14: Certificado de Sostenibilidad de Precios
Formulario No. 15: Acreditación de la Capacidad Financiera y Organizacional del Oferente", deberá diligenciarse por proponentes extranjeros con la finalidad de verificar su capacidad financiera y de organización, la suscripción del mencionado formulario, debe hacerse por parte del apoderado en Colombia y el contador público colombiano que avala la clasificación de cuentas y la conversión de los estados financieros a la moneda funcional colombiana.
Formulario No. 16: Diligenciamiento formulario certificación origen licito de los recursos
Formulario No. 17: formulario cláusula contractual de catalogación (deberá ser diligenciado exclusivamente por el contratista) (cuando aplique)
Formulario No. 18: Modelo carta conformación de consorcios o uniones temporales (cuando aplique)

CAPÍTULO 1

INFORMACIÓN GENERAL PARA LOS PROPONENTES

1.1 OBJETO

El presente proceso de selección tiene como objeto es **LA ADQUISICION DE ELEMENTOS DE DOTACION (KIT DE INCORPORACION) CON DESTINO A LOS SOLDADOS INCORPORADOS POR LAS UNIDADESCENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC REGIONAL USAQUÉN.**

1.2 PARTICIPANTES

En el presente proceso podrán participar personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras individualmente, en consorcio, en unión temporal o en promesa de sociedad futura que a la fecha de presentación de la propuesta se encuentre debidamente inscrito y clasificado en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio respectiva de acuerdo a la normatividad vigente para aquellos oferentes que estén obligados a hacerlos.

CONVOCATORIA A MIPYMES:

La Central Administrativa y Contable Regional Usaquen, se permite informar que conforme a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 Artículo 5. El Gobierno Nacional regulo el procedimiento aplicable para la convocatoria limitada a MIPYMES, y frente a lo cual estableció que:

ARTICULO 5: Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Imitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:
1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios

autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Colomt

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US$	125.000
COL$	**511.708.497**

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación
Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.
Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. "

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el presupuesto asignado al presente proceso de selección corresponde a la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.CTE ($ 694.933.674)** incluido IVA, amparados con el CDP 11827 de fecha 01 de abril del 2026 y que el umbral establecido por el Ministerio de comercio, industria y turismo para convocar a MIPYMES corresponde a la suma de $ 511.708.497 el presente proceso de selección **NO ES SUCEPTIBLE DE LIMITAR a MIPYMES** por cuanto el presupuesto asignado supera el umbral establecido para ello.

1.3. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
Los proponentes no podrán encontrarse incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 “Estatuto Anticorrupción”, artículos 2.2.1.1.2.2.5 y 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en general de acuerdo con lo previsto en el numeral 4º del artículo 38 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000. El

CENAC USAQUEN

Proponente declarará en la Carta de Presentación de la propuesta y en el formulario de inhabilidades e incompatibilidades que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades.

1.4. PRESUPUESTO ASIGNADO AL PROCESO DE CONTRATACION

El Gobierno Nacional mediante Decreto No. 1477 del 30 de diciembre de 2025, "Por el cual se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos". Dicho presupuesto fue clasificado en el recurso que respalda la presente adquisición.

La distribución de los recursos asignados por el Gobierno Nacional para el MDN-EJÉRCITO NACIONAL, fue realizada por la Jefatura Financiera y Presupuestal del Ejército, de acuerdo con las necesidades previamente establecidas, lo cual quedó consignado en el plan de compras y plan de contratación para la presente vigencia de la Central Administrativa y Contable Usaquén.

De acuerdo con lo consignado en el Plan de necesidades, el presupuesto asignado para adelantar el presente proceso es por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.CTE ($694.933.674)**, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración del presente proceso de selección correspondiente a la vigencia de 2026, soportado bajo el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11826 de fecha 01 de abril de 2026** expedido por el jefe de Presupuesto de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC REGIONAL USAQUEN.

1.5 CORRESPONDENCIA

Los proponentes deberán publicar su oferta en medio magnética en el SECOP II.

Se entiende para todos los efectos del presente proceso, que la única correspondencia oficial del proceso y por tanto susceptible de controversia será aquella publicada en el SECOP II, dentro del proceso de selección.

1.6 NORMATIVIDAD APLICABLE

Teniendo en cuenta el objeto, las características y el valor del contrato a celebrar, la modalidad de selección a utilizar por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional CENAC REGIONAL USAQUÉN será la de **Selección Abreviada - Para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa.**

1.6.1 NORMAS APLICABLES

- Constitución Política
- Ley 57 de 1887 "Código Civil"
- Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso"
- Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
- Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones"
- Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica
- Ley 1150 de 2007 "Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos"
- Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"
- Ley 1712 de 2014 – Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional
- Ley 1882 del 15 de enero de 2018 "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones".
- Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"
- Ley 2880 del 25 de enero de 2021 "Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo – ley 1437 de 2011 – y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción
- Decreto 410 de 1971 "Código de Comercio"
- Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional".
- Decreto ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"

- Decreto 4170 de 2011 "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente, se determinan sus objetivos y estructura"
- Decreto No. 399 del 13 de abril de 2021 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. Y 2.2.1.2.3.1.14., Y se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. Y 2.2.1.1.1.6.2. Del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".
- Decreto 680 del 2021 Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública.
- Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"
- Decreto 0142 del 01 de febrero de 2023 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones"
- Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 por la cual se delega unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones.
- Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, Modificada por la resolución 4213 del 13 de octubre de 2023 que expide el MDN en el Manual de Contratación y de convenios aplicado al Ejército Nacional de Colombia. Manuales Colombia Compra Eficiente.
- Directiva permanente del Ministerio de Defensa No. 12 del 21 de septiembre de 2020 "Lineamientos de la Contratación para el Sector Defensa"
- Manuales Colombia Compra Eficiente.
- Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación (M- DVRHPC-05) Colombia Compra Eficiente.
- Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación (M-ICR-01) Colombia Compra Eficiente.
- Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente.
- Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente.
- Manual de buenas prácticas del Ministerio de Defensa Nacional (en lo que resulte aplicable a la normatividad vigente)
- CIRCULAR EXTERNA ÚNICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.
- Circular 30413 Ministerio de Defensa "Parámetros a tener en cuenta al momento de determinar la inclusión del amparo de pago de salarios, prestaciones legales sociales e indemnizaciones laborales en los contratos del Estado.
- Guía para la elaboración de Estudios del Sector (G-EES-02) de Colombia Compra Eficiente
- Las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

1.6.3 NORMATIVIDAD SOBRE ESTUDIOS PREVIOS

- **Numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011**

"Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia. La expresión "Términos de referencia" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

- **Artículo 15. *Deber de análisis de las Entidades Estatales***

"*La* Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso"

- **Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, modificado por el decreto 339 de 2021, artículo primero.**

Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.1.1 .1. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.2.1.1. de la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

CENACUSAQUEN

"**Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

9. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
10. El objeto para contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución y cuando el contrato incluye diseño y construcción requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
11. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
12. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
13. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
14. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
15. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
16. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

1.7 PLAZO DE EJECUCIÓN

1.7.1 DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO

El término de ejecución será hasta el **15 de diciembre del 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato (expedición registro presupuestal, aprobación garantía única y firma del acta de inicio).

ENTREGA	CONTINGENTE	FECHA
Primera Entrega	Segundo Contingente 2026	Dentro de los dos (02) días hábiles siguientes contados a partir del acta del inicio
Segunda Entrega	Tercer Contingente 2026	17 de julio de 2026
Tercera Entrega	Cuarto Contingente 2026	25 de septiembre de 2026

1.7.2 DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Los plazos de liquidación del contrato que se derive del presente proceso de selección serán los establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en lo no derogado, en el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 217 del Decreto 0019 de 2012.

1.8 FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DEL PROCESO

Las ofertas deberán cargarse únicamente en la PLATAFORMA DEL SECOP II, hasta el día y hora previstos en el cronograma señalado en la plataforma SECOPII

En el evento de que la plataforma no funcione adecuadamente y el oferente no pueda acceder al SECOP II, la CENAC USAQUEN dará aplicación y acatará lo establecido en la GUIA PARA ACTUAR ANTE UNA INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II, emitida por Colombia Compra Eficiente.

1.9 CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES

El pliego de condiciones estará disponible para consulta en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

1.10 DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO, RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE Y EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN.

Será responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones que conlleva la presentación de su oferta y para tal efecto deberá realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para su presentación sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.

Por la sola presentación de la propuesta se considera que el proponente ha realizado el examen completo de todos

CENAC USAQUÉN

los aspectos que inciden y determinan la presentación de la misma.

La exactitud, confiabilidad o integridad de la información que tenga a bien consultar el proponente se encuentra bajo su propia responsabilidad, e igualmente la interpretación que haga de la información que obtenga a partir de las declaraciones realizadas durante el transcurso de cualquier audiencia, visita o reunión.

El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC USAQUEN, no entregará para los fines de presentación y preparación de propuestas para el presente proceso, bien, documentación o manuales de ninguna naturaleza asociados a las descripciones y especificaciones técnicas de la dotación que se va a adquirir. En consecuencia, es responsabilidad del proponente, al asumir los deberes de garantía asociados con el suministro de los bienes que se solicitan a través de la presente contratación, conocer plenamente las condiciones técnicas de los bienes a suministrar, sin perjuicio de la facultad que asiste a los interesados de solicitar por escrito información puntual que le permita precisar los aspectos que puedan incidir en la formulación de su propuesta.

La presentación de la respectiva propuesta constituyen reconocimiento y aceptación por parte del proponente, de que el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL –CENAC USAQUEN, los representantes, funcionarios, y los asesores externos de aquel, que han apoyado o se encuentran apoyando la estructuración y desarrollo del proceso de selección, no estarán sujetos a responsabilidad alguna presente o futura derivada de la información tenida en cuenta por el proponente para presentar su oferta alusiva al pliego, o en las declaraciones realizadas durante el transcurso de cualquier visita que llegue a ser efectuada, o proporcionada en cualquier otra forma, ya sea verbal o escrita, en relación con el proceso de selección, sea o no socio, empleado, agente, representante, asesor o consultor de cualquiera de ellos, tenga conocimiento o debiera haber tenido conocimiento de error u omisión alguna, o hayan sido responsables de su inclusión u omisión en este documento o en otro documento o declaración.

La recepción del pliego de condiciones por cualquier persona, o de cualquier información contenida en este documento o proporcionada en conjunto con el mismo o comunicada posteriormente a cualquier persona, ya sea en forma verbal o escrita, con respecto a una operación propuesta que involucra al **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC USAQUEN**, no podrá ni deberá considerarse como una asesoría en materia de inversiones, legal, tributaria, fiscal o de otra naturaleza, por parte de los funcionarios, asesores, consultores externos o representantes de estos.

Se recomienda al proponente, que obtenga asesoría independiente en materia financiera, legal, fiscal, tributaria, técnica, económica y de cualquier otra naturaleza que considere necesaria para la presentación de una propuesta. El proponente deberá informarse sobre los requisitos legales aplicables en la jurisdicción del presente proceso de selección, es decir, la legislación vigente en la República de Colombia y del contrato que se celebrará como consecuencia de la misma.

La circunstancia de que el proponente no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de su oferta, no lo eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que le correspondan, ni les dará derecho a reclamaciones, reembolsos, ajustes de ninguna naturaleza o reconocimientos adicionales por parte del contratante, en el caso de que cualquiera de dichas omisiones derive en posteriores sobrecostos para el contratista.

Como consecuencia de lo anterior, el proponente, al elaborar su propuesta, deberá tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos, cuales quiera que ellos sean, se deberán basar estrictamente en sus propios estudios económicos y en sus propias estimaciones.

Cada proponente sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su propuesta, por lo cual el **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL** no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del proceso de selección y contratación.

Igualmente, corresponderá al proponente la responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, para lo cual se recomienda a los proponentes obtener Asesoría calificada.

1.11 PROHIBICIÓN DE PRESENTAR MÚLTIPLES PROPUESTAS

No se aceptará la participación de una persona natural o jurídica con diferentes propuestas dentro de la presente invitación, así sea Proponente individual, o como integrante de un Proponente plural. La persona natural, jurídica o integrante de la estructura plural, deberá adjuntar declaración juramentada, en documento Anexo, en el cual se indique que no está presentando otra propuesta para el mismo grupo u otro grupo dentro de la presente convocatoria abierta.

CENAC USAQUEN

Cuando se advierta que una misma persona natural o jurídica, se presente a este proceso de forma individual y/o como miembro de un Proponente plural, las Propuestas de las cuales haga parte serán RECHAZADAS por la CENAC USAQUEN.

1.12 INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II

El Proponente debe presentar su oferta en la plataforma SECOP II, para lo cual es indispensable que esté previamente registrado en esta plataforma.

Considerando que el proceso de selección se adelanta a través de la Plataforma Transaccional del SECOP II; es responsabilidad exclusiva de los proponentes en caso de indisponibilidad de tal plataforma, debe dar aplicación a los lineamientos previstos en el "Protocolo de Indisponibilidad del SECOPII", documento expedido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y disponible en el siguiente link:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf.

En el caso de los Proponentes plurales deben efectuar un solo registro por todos sus miembros. Las instrucciones para el registro y la presentación de Ofertas en el SECOP II están en el manual de uso del SECOP II para Proveedores disponible en el link: https://community.secop.gov.co/STS/CCE/Login.aspx.

Para presentar Ofertas en el SECOP II por parte de uniones temporales, consorcios o promesas de sociedad futura, los integrantes del Proponente plural deben estar previamente registrados como proveedor individual en el SECOP II. Una vez hecho esto, uno de los integrantes del Proponente plural debe crear en el SECOP II el proveedor plural (Proponente plural). Los pasos para inscribirse como proveedor plural (Proponente plural) se encuentran en la sección X.E del manual de proveedores para el uso del SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20161111_manualproveedores_v6.pdf.

Para la creación del proveedor plural en SECOP II, se requiere que cada uno de los integrantes se registre previamente como proveedor individual. Una vez registrados individualmente, los proveedores integrantes deben crear en el SECOP II el usuario del proveedor plural y emplear este usuario para el envío de su Oferta como Proponente Plural.

El uso de los mecanismos de autenticación del SECOP II define la persona natural o jurídica que presenta la oferta y desarrolla las actividades relacionadas en el Proceso de Contratación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 7, 10 y 11 de la Ley 527 de 1999.

NOTA 1: En caso de presentarse indisponibilidad en la plataforma, los interesados deberán dar aplicación al "Guia de Indisponibilidad del SECOP II" el cual debe ser consultado en la página https://www.colombiacompra.gov.co. Solamente para los fines previstos en el mencionado protocolo, la entidad únicamente recibirá comunicaciones en el correo electrónico cenacusa@buzonejercito.mil.co

1.13 ACLARACIONES A LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO, PLAZO, ADENDAS Y COMUNICACIONES

a) Los interesados podrán solicitar aclaraciones al pliego de condiciones dentro de los términos establecidos en el cronograma del pliego electrónico publicado en la plataforma secopii. Dichas solicitudes deberán formularse en la plataforma del SECOP II.
b) Concluido el anterior término, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC USAQUEN no aceptará en las etapas subsiguientes del proceso de selección, cuestionamientos sobre el contenido del alcance de las estipulaciones y exigencias establecidas en el presente documento.
c) Las consultas, preguntas y las correspondientes respuestas formarán parte de los documentos del proceso.
d) Cualquier modificación, adición o aclaración a los documentos del proceso será comunicada por escrito mediante adenda. La información sobre preguntas y respuestas y las adendas serán publicadas en la página web: https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii (salvo la información de carácter reservado) y deberán tenerse en cuenta para la elaboración de la propuesta.
e) De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, **la Entidad puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas** expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Entidad puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. **La Entidad publicará las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación**, **salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.**

NOTA: Las observaciones a que se refiere el presente numeral deberán ser allegadas de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso**. Deberán ser realizadas en la plataforma del SECOP II**.

1.14 PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas deberán ser presentadas según lo establecido en el SECOP II hasta el día y hora fijadas para el cierre del proceso.

El idioma del presente proceso de selección será el español y, por lo tanto, se solicita que todos los documentos y certificaciones a los que se refieren el pliego de condiciones, emitidos en idioma diferente al castellano, sean presentados en su idioma original y en traducción **simple** (salvo que se exija expresamente su traducción oficial) al castellano conforme a la normatividad vigente).

La presentación de la propuesta constituye un compromiso entre el proponente y el M.D.N - Ejército Nacional – CENAC USAQUEN, según el cual dicha propuesta, permanece abierta para su evaluación y aceptación durante la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta, so pena de hacerla efectiva si el proponente se retracta de su oferta, salvo que esa retractación obedezca a la configuración de una causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

La presentación de la propuesta proponente plural (Consorcios, Uniones Temporales y/o Promesas de Sociedades Futuras), deberá ser presentada en el SECOP II, como proponente plural de acuerdo como lo establece la Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II, so pena de incurrir en causal de rechazo.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: A pesar de que la naturaleza de la información que se solicita para la presentación de las propuestas no tiene la vocación de constituir información que pueda ampararse en la reserva o el secreto protegidos por la Ley, los proponentes serán responsables de advertir lo contrario en el caso en que las propuestas contuvieren información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresando las normas legales que le sirven de fundamento.

En todo caso, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC USAQUEN se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la propuesta.

1.15 APERTURA DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas serán abiertas en el lugar, fecha y hora señaladas para el cierre del proceso, información que se encuentra en el cronograma establecido en la plataforma Secop ii

La apertura de las propuestas se efectuará en el SECOP II

1.16 TÉRMINOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

1.16.1 PLAZO PARA EL RECIBO DE PROPUESTAS.

El plazo para el recibo de propuestas es el establecido en el cronograma establecido en la plataforma Secop ii".

1.16.2 VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y REQUERIMIENTOS A LOS PROPONENTES

El MDN -EJÉRCITO NACIONAL – CENAC USAQUÉN efectuará la verificación jurídica, financiera, de experiencia y de especificaciones técnicas ponderables, cuando haya lugar, de las propuestas dentro del plazo señalado en el cronograma establecido en la plataforma Secop ii.

En dicho período, se podrá solicitar a los proponentes la aclaración de sus propuestas o la presentación de los documentos que conduzcan a ello, a través de la plataforma del SECOP II. Conforme a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la ley 1882 de 2018 en su artículo 5, se establece que *"…En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación…"*

El proponente deberá dar respuesta a las solicitudes de aclaración requeridas por la entidad, dentro del término establecido en el pliego de condiciones, so pena de ser rechazada la oferta del proponente. **En ejercicio de esta**

CENAC USAQUEN

facultad, los oferentes no podrán subsanar la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco se podrá completar, adicionar, modificar o mejorar sus ofertas, cuando la aclaración, complemento o corrección no se refiera directamente al proponente y busque mejorar la oferta, así mismo será rechazada.

Cuando a juicio del MDN - Ejército Nacional – CENAC USAQUEN, el plazo para la verificación y evaluación de las propuestas no permita concluir el proceso de selección, éste podrá prorrogarlo hasta por un término igual al inicialmente señalado.

LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC USAQUEN se reserva el derecho de verificar de manera integral, la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por los proponentes, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas y/o entidades respectivas de donde provenga la información.

Con la presentación de la propuesta, los proponentes expresamente autorizan al CENAC USAQUEN que verifique ante terceros la información presentada.

1.17 VERIFICACIÓN JURÍDICA, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LAS PROPUESTAS.

Para la selección de la propuesta más favorable, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL, efectuará la verificación de las condiciones jurídicas, técnicas, financieras, organizacionales y económicas de las propuestas, teniendo en cuenta los documentos y anexos requeridos en el pliego de condiciones del proceso.

1.17.1 VERIFICACIÓN JURÍDICA

Se efectuará sobre los documentos de contenido jurídico señalados en el CAPÍTULO 2 NUMERAL 2.1 DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN del presente documento, de acuerdo con las exigencias establecidas para cada uno de ellos.

1.17.2 VERIFICACION TÉCNICA

Se efectuará sobre los documentos de contenido técnico señalados en el CAPITULO 2 NUMERAL 2.2 DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN del presente documento.

1.17.3 VERIFICACIÓN FINANCIERA

Se efectuará sobre los documentos de contenido financiero y organizacional señalados en el CAPITULO 2 NUMERAL 2.3. ASPECTOS FINANCIEROS Y DE ORGANIZACIÓN OBJETO DE VERIFICACIÓN del presente documento.

1.17.4 EVALUACIÓN ECONÓMICA

EVALUACIÓN DEL OFRECIMIENTO MÁS FAVORABLE (PRECIOS)

Se efectuará la revisión sobre la propuesta económica presentada en su oferta dentro de la plataforma del SECOP II por cada uno de los proponentes**, "Valoración de la Propuesta Económica",** conforme a los requisitos económicos establecidos en el pliego de condiciones del proceso, los valores no podrán ser superiores a los precios establecidos como "PRECIOS DE REFERENCIA".

1.18. INFORMACION PARA EL SIIF

1.18.1 PARA PAGO EN MONEDA NACIONAL

1 nombre o razón social del beneficiario
2 documento de identidad (Cédula, Nit, Pasaporte, Cédula de Extranjería)
3 clase de Persona (Natural o Jurídica)
4 país de ubicación de la persona
5 ciudad
6 número de la cuenta corriente o de ahorros expedida por la respectiva entidad bancaria a la cual se abonarán los recursos, en Colombia.
7 entidad Financiera en la cual posee la cuenta, indicando la ciudad donde se encuentre ubicada, en Colombia.
8 registro Único Tributario (Rut).

CENAC USAQUÉN

En el evento de ser un Consorcio o Unión Temporal se deberá certificar un único número de cuenta bancaria, avalada por los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio. Lo anterior, teniendo en cuenta que el sistema integrado de información financiera – SIIF solo permite escoger una cuenta bancaria para registrar la obligación y orden de pago.

PARA PAGO EN MONEDA EXTRANJERA (CUANDO APLIQUE)

a. Certificación bancaria que contenga la siguiente información:

Nombre del banco o sucursal
Dirección del banco
País
Ciudad
Número de cuenta
Nombre del titular

b. Documento donde se certifica el número de identificación de la empresa en su país.

1.19 RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas y la recomendación para la adjudicación, no podrán ser reveladas a los proponentes ni a terceros hasta que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL comunique a los primeros que los informes de evaluación se encuentran disponibles para que presenten las observaciones correspondientes.

1.20 CONSULTA Y TRASLADO PARA OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES

Una vez se produzca el informe de resultado de evaluación de las propuestas, el cual contendrá la información relativa a las mismas, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC USAQUEN pondrá dicho informe a disposición de los proponentes, por el término improrrogable indicado en el cronograma establecido en la plataforma Secop ii para que presenten dentro del mismo las observaciones que consideren pertinentes. Las observaciones que lleguen con posterioridad al plazo señalado se entenderán extemporáneas y de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la ley 1882 de 2018 en su artículo 5, se establece que *"…En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado…"*

En ejercicio de esta facultad, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas y solo se referirán a la respectiva evaluación.

NOTA: La Administración dará respuesta únicamente a las observaciones de las evaluaciones presentadas oportunamente por los proponentes, en el acto de adjudicación según corresponda.

1.21 PUBLICIDAD DE LAS OBSERVACIONES

Dentro del día hábil siguiente al vencimiento del traslado a los oferentes de las evaluaciones y para presentar observaciones, el MDN - Ejército Nacional, publicará en el SECOP II las observaciones.

1.23 CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, las cuáles serán de aplicación sucesiva y excluyente, en el siguiente orden:

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17**. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para*

CENAC USAQUÉN

seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%)

CENAC USAQUEN

de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas

CENAC USAQUÉN

enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales

podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.
Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas".

NOTAS GENERALES A LOS CRITERIOS DE DESEMPATE

1) La omisión de la información y/o documentación requerida para acreditar la condición que el proponente pretenda hacer valer no será objeto de requerimiento ni podrá se subsanada por ser criterio de desempate y factor de escogencia de las ofertas. En todo caso, su no presentación no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

2) Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

3) Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo

CENAC USAQUEN

Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.
4) Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.
Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.
5) En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

1.24 ADMISIBILIDAD Y CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente, y se encuentre ajustada al Pliego de Condiciones.

Son causales para el rechazo de las propuestas, las siguientes:

- **a.** Cuando el valor unitario de uno de los ítems ofertados supere EL PRECIO UNITARIO DE REFERENCIA, establecido por la CENAC USAQUEN en el estudio previo numeral 5.2.5, una vez realizada la revisión a la "Valoración de la Propuesta Económica".
- **b.** Cuando el valor de uno o más ITEMS de la propuesta económica supere el precio de referencia establecido, una vez realizada la revisión y corrección aritmética.
- **c.** Cuando en el SECOP II formulario de oferta económica no esté completamente diligenciado.
- **d.** Cuando el comité económico evaluador requiera explicación de precios artificialmente bajos y no se allegue la totalidad de la información solicitada o en las condiciones requeridas que justifique y garantice la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato.
- **e.** Cuando el proponente no cumpla con uno o con todos los indicadores financieros.
- **f.** Cuando la propuesta económica supere el presupuesto asignado establecido en el proceso.
- **g.** Cuando se considere que el precio final obtenido de la propuesta resulte artificialmente bajo y analizadas las explicaciones del proponente, la CENAC USAQUÉN, considere con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecido con la adjudicación.
- **h.** Cuando se presente abstención de opinión o denegación de dictamen o éste sea negativo o con opinión adversa, o cuando presente salvedades que impidan el cumplimiento de los indicadores financieros.
- **i.** Cuando se evidencie que un proponente ha interferido, influenciado, u obtenida correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente a los proponentes.
- **j.** Cuando se evidencie confabulación entre los proponentes que altere la aplicación del principio de selección objetiva.
- **k.** Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal se encuentre incurso en las causales de inhabilidades o incompatibilidades fijadas por la Constitución y las normas aplicables a la contratación pública.
- **l.** Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que no se ajusten a la realidad, por contener datos tergiversados o alterados que impidan la comparación objetiva de las propuestas.
- **m.** Cuando estén incompletas (**aspectos técnicos de experiencia habilitantes**) en cuanto omitan la inclusión de información o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva de las propuestas y solicitada su aclaración, no se presente o se presente en forma incompleta, extemporánea o insuficiente las aclaraciones solicitadas dentro del término establecido por la Ley 1882 de 2018 en su artículo 5.
- **n.** Cuando NO cumplan con las condiciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento.
- **o.** Cuando se presente la propuesta en forma insubordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
- **p.** Cuando la propuesta omita un aspecto técnico de obligatorio cumplimiento establecido en el pliego de condiciones.
- **q.** Cuando el proponente no acredite la experiencia en los códigos UNSPSC en el porcentaje y cantidad requerida.
- **r.** Cuando el objeto social del oferente, o de cada uno de los miembros de la Unión Temporal, Consorcio o Promesa de Sociedad Futura no tenga una relación directa con el objeto del proceso de selección, según el tipo de sociedad comercial que se acredite.
- **s.** La presentación de varias ofertas, por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura o individualmente.

CENAC USAQUÉN

t. Cuando la propuesta presente enmiendas, tachaduras o entrelineados, que impida la selección objetiva.
u. Cuando la información inscrita en el Registro Único de Proponentes no se encuentre en firme conforme a los tiempos estipulados por la ley.
v. Cuando la póliza de seriedad de la oferta no corresponda a la realidad, es decir sea un documento falso. Caso en el cual se pondrá en conocimiento de la autoridad competente.
w. Cuando la póliza de seriedad de la oferta no sea presentada junto con la propuesta.
x. Cuando un proponente, persona natural o el representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, se encuentre reportado en el boletín de antecedentes disciplinarios con sanción de destitución.
y. Cuando un proponente, persona natural o el representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según sea el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas.
z. Cuando se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.
aa. Cuando el oferente sea requerido por precios artificialmente bajos y presente documentos de circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, de acuerdo al artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.
bb. Un proponente plural (Consorcios, Uniones Temporales y/o Promesas de Sociedades Futuras) quedara rechazado cuando su oferta en el SECOP II sea presentada por un usuario singular. De acuerdo con la guía de Colombia Compra Eficiente (Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II)
cc. Cuando se advierta que una misma persona natural o jurídica, se presente a este proceso de forma individual y como miembro de un Proponente plural.
dd. En los demás casos establecidos en el presente pliego de Condiciones y la Ley.

1.25 CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO

El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC USAQUEN declarará desierto el presente proceso cuando entre las propuestas presentadas no se logre adjudicar a ningún oferente el contrato ofrecido, ya sea porque las propuestas no cumplan con las condiciones para ser adjudicatarias, porque no se presenten ofertas, cuando no se presenten manifestaciones de interés de participar en el proceso de selección dentro de los términos señalados en el numeral 1, del artículo 2.2.1.2.1.2.20, del Decreto 1082 de 2015 o por cualquier otra causa que impida la selección objetiva.

La declaratoria de desierto del proceso, del grupo o del ítem (en caso de que aplique), se hará mediante acto administrativo motivado, conforme al artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993, el cual se notificará y comunicará a todos los proponentes.

1.26 DESARROLLO DEL EVENTO DE LA SUBASTA INVERSA ELÉCTRONICA

El EJÉRCITO NACIONAL CENAC USAQUEN fija como modalidad del sistema de subasta inversa electrónica, y se realizará la subasta electrónica a través del SECOP II, los oferentes deberán atender las recomendaciones y lineamiento de la GUIA RAPIDA PARA PARTICIPAR EN UNA SUBASTA EN EL SECOP II. El cual puede ser verificado en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/content/el-secop-ii-ofrece-las-entidades-estatales-un-modulo-de-subasta-electronica

A. LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SE DESARROLLARÁ BAJO LAS SIGUIENTES REGLAS:

La subasta inversa electrónica se hará por la totalidad de los ítems, por lo tanto, no se aceptan ofertas parciales y se adjudicara total.

El procedimiento de subasta inversa se realizará de conformidad con lo establecido por la Guía de Colombia Compra Eficiente, teniendo en cuenta que esta es un ente rector en la contratación estatal de conformidad con su decreto de creación.
Para este evento solo podrán participar, las propuestas que resulten HABILITADAS en las condiciones jurídicas, financieras y técnicas.

Si se presenta un único oferente cuyos bienes cumplen con las fichas técnicas y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la sumatoria de los valores unitarios totales sin exceder los precios de referencia de cada ítem.

Se realizará con base en la información consignada en el **PROPUESTA ECONOMICA,** el cual debe hacer parte únicamente del sobre No. 2 y se abrirá exclusivamente a aquellos proponentes previamente habilitados jurídica, técnica y financieramente.

NOTA 1: *Para efectos de subsanación, se indica a los oferentes que todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje o sea mejoramiento de oferta serán solicitados por la entidad estatal y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado señalado en el cronograma, el cual no deberá*

CENAC USAQUEN

sobrepasar la fecha y hora de la apertura del sobre económico, por ser esta etapa del inicio de la subasta inversa electrónica.

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al termino de inicio de la subasta.

REGLAMENTACIÓN SUBASTA INVERSA

Con base en los precios ofertados, se tendrán en cuenta el menor valor y sobre este los oferentes habilitados iniciarán las pujas respectivas. Esta puja será a precio global en un solo grupo, **NO** por cada ítem. Pero la entidad aplicara el porcentaje a cada ítem posteriormente en la realización del Contrato.

De acuerdo a las anteriores consideraciones en el proceso podrán participar personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, cuya actividad económica u objeto social les permita cumplir con el proceso de selección.

Tipo de subasta: descendente
Versión de la Subasta: Por lista
Tiempo de la subasta: 30 minutos
Mostrar nombre de los Proveedores: No
Tipo de configuración del margen mínimo: porcentaje
Valor base mínimo de los lances: **TRES POR CIENTO (3%)**

En el evento de llegarse a presentar un oferente perteneciente al Régimen simplificado el menor valor para iniciar las pujas se determinará antes de IVA con el ánimo de realizar una selección más objetiva.

B. APERTURA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN** procederá a abrir los sobres que contienen la propuesta de los oferentes habilitados, de conformidad con lo establecido por la guía de CCE para que los evaluadores del comité verifiquen dichas propuestas debidamente diligenciadas en el SECOP II

Una vez abierto el sobre de oferta económica, El Comité Económico Evaluador verificara que las ofertas económicas presentadas se ajusten a las cantidades y precios establecidos por el Comité Económico Estructurador.

C. PROCEDIMIENTO PARA LA SUBASTA (Artículo 2.2.1.2.1.2.2 Decreto 1082 de 2015)

"Artículo 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa. *Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:*

1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.

2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.

3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.

4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.
5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.

7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

8. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo (o mejor porcentaje).

9. Si al termina la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2. 1.2.4.2 17 del presente Decreto.

***Artículo 2.2.1.2.1.2.4. Terminación de la subasta y adjudicación.** La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo.*

En el acto de adjudicación, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos."

***Artículo 2.2.1.2.1.2.6.** Fallas técnicas durante la subasta inversa electrónica. Si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus Lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la Entidad Estatal debe reiniciar la subasta.*

Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la Entidad Estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma."

D. DESARROLLO DEL EVENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA

La **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN** realizara una subasta electrónica mediante la GUIA RAPIDA PARA PARTICIPAR EN UNA SUBASTA EN EL SECOP.

https://www.colombiacompra.gov.co/content/el-secop-ii-ofrece-las-entidades-estatales-unmodulo-desubastaelectronica

Lances: Propuesta de precio presentada durante el certamen de la subasta.
Lances Válidos: Propuestas de precio que superan el margen mínimo de diferencia.
Lances no Validos: Propuestas de precio que se encuentran por debajo del margen mínimo de diferencia.
Margen Mínimo de Diferencia entre Lances: Decremento mínimo que un lance debe generar respecto de un lance anterior, que determinará la admisión del mismo dentro certamen.
Menor Precio Consolidado: En subasta de ítems, el resultado de multiplicar el número de unidades por el precio menor lanzado.
Ronda: Períodos de tiempo durante los cuales se deberá presentar lances válidos, so pena de la exclusión del certamen.
Cierre del Certamen: Momento a partir del cual no es posible presentar lances.

a) Se realizará de acuerdo a la configuración establecida en la plataforma virtual de Colombia Compra Eficiente SECOP II y la guía "Guía para hacer un proceso de selección abreviada con subasta en el SECOP II".

b) La subasta comienza automáticamente cuando se cumple la fecha de inicio previamente programada en el cronograma establecido en el proceso el cual se encuentra publicado en SECOP II. No se requiere que la entidad realice ninguna acción.

c) Los oferentes habilitados pueden ingresar a la subasta desde el gestor de subasta de la plataforma SECOP II, o desde el correo electrónico de invitación a la subasta que envía automáticamente la plataforma a los proveedores admitidos.

d) Desde la pestaña "lista de precios" el MDN – Ejercito Nacional- **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN** puede hacer seguimiento en tiempo real a los lances. La lista le muestra el último lance realizado por cada proveedor. Cada vez que un proveedor hace un nuevo lance, el valor y la posición relacionada se actualizan.

e) Los proponentes habilitados que participen en el evento subasta electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos. La entidad no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento.

CENAC USAQUÉN

f) El Margen mínimo para que sea validó cada lance deberá ser del 3%. Es importante tener en cuenta que el proponente deberá realizar sus lances estimando para ello dicho margen mínimo a su último lance.

g) El precio de arranque de la subasta inversa electrónica será el de la oferta que presente el menor valor total ofrecido, el cual será tomado automáticamente por la plataforma del SECOP II subasta inversa electrónica.

h) Si en el curso de la subasta Electrónica dos o más proponentes presentan una postura del mismo valor, SECOP II permite generar un informe con el histórico de los lances en formato PDF o EXCEL. El reporte en PDF incluye una gráfica resumen de la subasta. El reporte en Excel tiene un mayor detalle sobre los lances, los registros incluyen el inventario de mensajes durante la subasta, de esta manera se podrá establecer cronológicamente cual proponente envío primero dicha postura.

i) Si dos o más proponentes resultaran en la posición número uno (1) con lances exactamente iguales se aplicará el criterio de desempate con el estampado cronológico certificado. Si, por el contrario, dos o más proponentes ostentaron por la plataforma la misma posición por llegar al mismo tiempo, pero sus lances fueren diferentes, el criterio de desempate será el precio.

Lo anterior de conformidad con lo precisado en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el cual determina “la entidad estatal debe seleccionar al oferente que presento el menor precio inicial”; en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.9, numeral del 1 al 5 del mismo Decreto.

j) Conforme avanza la subasta Electrónica los proponentes podrán verificar en el sistema de recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en que se encuentra su propuesta, al llevar a cabo un lance.

k) Si se realiza una postura por uno cualquiera de los proponentes habilitados en el último (1) minuto de duración del evento y esta postura mejora la oferta que al momento se encuentra en la posición número uno (1), la entidad estatal podrá extender la subasta tres minutos más. La auto- extensión se realiza de manera automática siempre y cuando medien diez (10) segundos entre el momento del lance que da origen a la auto extensión y el momento en que culmina dicha auto- extensión o el término establecido para la finalización del evento.

l) Si en el curso de la subasta electrónica inversa se presentan fallas de la plataforma tecnológica como las previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que impidan continuar con el curso normal de la misma, (..” la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la entidad estatal deberá reiniciar la subasta..”) se dará reinicio al evento de la subasta en las condiciones y fechas que establezca la entidad y que serán comunicadas a los proponentes habilitados. Es importante que tengan en cuenta que si las fallas corresponden a los recursos propios de los proponentes se entenderá que los mismos desistieron de participar salvo que logren conectarse antes de la terminación del evento de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

m) En ningún caso la herramienta virtual SECOP II determinara precios artificialmente bajos; este proceso lo determinara la entidad una vez culminada el evento subasta y aplicara lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 así como la “Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación” suscritas por Colombia Compra Eficiente.

n) Cuando finalice la subasta el SECOP II, no permite que los proveedores sigan enviando lances y habilita la opción para que la entidad estatal genere el informe y adjudique el proceso de contratación.

o) Para la elaboración del contrato, el total de los porcentajes ofertados se aplicarán uniformemente a todos los ítems, corriendo la formula en hoja Excel.

NOTA 1: Se entiende por lance el ofrecimiento que realiza cada uno de los oferentes en las diferentes pujas o rondas de la subasta.
NOTA 2: Cuando en el valor de los ofrecimientos dados, se detecte que el oferente ha ofertado por un valor artificialmente bajo, se requerirá en la audiencia de adjudicación al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por el ofertado, dicho requerimiento será efectuado por el Comité Económico Evaluador si este lo considera pertinente al momento de finalizar la subasta. En caso de que se adjudique el proceso con base en una propuesta que presente precios artificialmente bajos o que no obedezcan a las condiciones del mercado y que no logren ser detectados durante la selección, el contratista deberá asumir todos los riesgos que se deriven de tal hecho ya que el MDN – EJERCITO NACIONAL – **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN** no aceptará reclamo alguno en relación con ellos.

CENAC USAQUÉN

NOTA 3: Los precios del adjudicatario se ajustarán con base en el valor total con el que se termine la subasta. Lo anterior se hará teniendo en cuenta el porcentaje total de mejora de precios que arroja la misma, dicho porcentaje se aplicará sobre cada uno de los precios ofertados a través del SECOP II a la oferta que se estableciera como menor valor al comenzar el evento de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA.

NOTA 4: Adjudicado el contrato, la entidad hará público el desarrollo y resultado de la subasta incluyendo la identidad de los oferentes habilitados, dando aplicación a la normatividad y las guías de Colombia Compra Eficiente.

E) SOPORTE TÉCNICO

Los oferentes habilitados cuentan con el soporte técnico a través de la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente. Los teléfonos de la Mesa de Servicio son: 7456788 en Bogotá y 01800 520808 para el resto del país.

En caso de que no pueda acceder al SECOP II, llame a la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente e informe una posible falla atribuible al SECOP II.

Una indisponibilidad es aquella que afecta la presentación de las ofertas; la presentación de manifestaciones de interés; la elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II; o, la realización de una subasta, cuando la indisponibilidad se presenta dentro de las cuatro (4) últimas horas previstas para el evento correspondiente o durante la realización de una subasta.

Los Certificados de Indisponibilidad son publicados en la página web de Colombia Compra Eficiente en un plazo máximo de 24 horas en https://www.colombiacompra.gov.co/soporte

En caso de que SECOP II presente fallas para la presentación de ofertas, el proveedor debe seguir las instrucciones establecidas en el manual “CÓMO ACTUAR ANTE INDISPONIBILIDAD PARA PRESENTAR OFERTAS EN EL SECOP II de Colombia Compra Eficiente.

En cumplimiento de lo establecido en la Guía el correo Dispuesto por - LA CENAC USAQUEN- para eventos de indisponibilidad cenacusa@buzonejercito.mil.co.

DE PRESENTARSE FALLAS TECNICAS EN EL DESARROLLO DE LA SUBASTA ELECTRONICA, LA ENTIDAD PROCEDERA A SUSPENDERLA, ELEVANDO CONSULTA A COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, Y DE SURGIR CAMBIOS EN EL PROCEDIMIENTO ESTE SE ESTABLECERA A TRAVES DE ADENDA PUBLICADA EN LA PLATAFORMA TRANSACIONAL SECOPII, JUNTO CON EL CRONOGRAMA Y EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

1.26.1 ADJUDICACIÓN

1. La adjudicación del presente proceso se efectuará por el competente contractual mediante resolución, previa recomendación del comité de adquisiciones.
2. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, el MDN- EJERCITO NACIONAL- CENAC USAQUEN podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.
3. El MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC USAQUEN, adjudicará el presente proceso de contratación a la propuesta más favorable y conveniente que cumpla con los requisitos definidos en el pliego de condiciones.
4. La adjudicación se efectuará de acuerdo con lo indicado en el cronograma establecido en la plataforma Secop ii En caso de que se adjudique el proceso con base en una propuesta que presente precios artificialmente bajos o que no obedezcan a las condiciones del mercado y que no logren ser detectados durante la selección, el contratista deberá asumir todos los riesgos que se deriven de tal hecho ya que el MDN – EJÉRCITO NACIONAL

   – CENAC USAQUEN no aceptará reclamo alguno en relación con ellos de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

1.27 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

El adjudicatario deberá constituir la garantía única de cumplimiento o la que haga sus veces dentro del término establecido en el pliego de condiciones, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos solicitados por la Entidad, así:

CENAC USAQUÉN

GARANTÍAS	PÓLIZAS EXIGIBLES	SI	NO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.	Garantía Única	X	
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Por el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, la cual permanecerá vigente durante el plazo de ejecución del contrato y de las prórrogas si las hubiere. Y por seis (6) meses más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.	Garantía Única	X	
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y tres (3) años más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.	Garantía Única	X	

Las vigencias de los amparos de la garantía única, iniciarán con la fecha de perfección del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL- La CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. **ASÍ MISMO DEBERÁ CONSTAR QUE LA ASEGURADORA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN**, así mismo que ampara las multas y clausula penal convenida. En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN -EJERCITO NACIONAL.

EXCLUSIONES.

En la póliza única de cumplimiento expedida en favor de entidades públicas solamente se admitirán las siguientes exclusiones:

I. Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
II. Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al contrato, durante la ejecución de este.
III. El uso indebido o inadecuado a que esté obligada la entidad contratante.
IV. Cualquier otra estipulación contractual que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a las anteriores no producirá efecto alguno.

Así mismo en cumplimiento a lo previsto en el inciso 2° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en el cuerpo de la póliza se deberá incorporar las condiciones generales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones aplicables según el objeto del contrato amparado y el riesgo cubierto:

CENAC USAQUÉN

AMPAROS.

El objeto de cada uno de los amparos deberá corresponder a aquel definido en el Decreto 1082 de 2015.
Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí.

Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad. En la garantía única de cumplimiento no podrá incluirse la "Cláusula de Proporcionalidad" u otra similar, conforme a la cual el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado y de presentarse incumplimiento parcial del mismo, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no excederá de la proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula de ese tenor no producirá efecto alguno.

1.28 RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De acuerdo a lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18. Del Decreto 1082 de 2015, no obstante, cuando el contratista incumpla su obligación de obtener, ampliar o adicionar la garantía deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

NOTA: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN – Ejercito Nacional – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN – Ejercito Nacional – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN – Ejercito Nacional – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN – Ejercito Nacional – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, **ninguno** de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN -EJÉRCITO NACIONAL.

1.29 MULTAS, AFECTACION DE LA GARANTIA UNICA Y SANCIONES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, mora o incumplimiento parcial, LA ENTIDAD impondrá multas, de la siguiente manera:

Multas por incumplimiento: Si durante la ejecución del contrato se evidencia que EL CONTRATISTA incumple alguna obligación contractual, o si el incumplimiento es parcial respecto del cronograma del plazo de ejecución, LA ENTIDAD le impondrá sanciones equivalentes al 0.5% del valor del contrato incumplido o de la cantidad dejada de entregar, sin que el total de estas multas sobrepase el 10% del valor total de mismo, o del contrato incumplido o de la cantidad dejada de entregar, según el caso.

EL CONTRATISTA autoriza a LA ENTIDAD para descontar y tomar el valor de las sanciones de que tratan los literales anteriores, una vez esté en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude LA ENTIDAD, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley.

El pago o la deducción de dichas multas no exoneran al CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

CENAC USAQUÉN

1.30 CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento total o parcial, pero definitivo por parte del contratista de las obligaciones que adquiere o de la declaratoria de caducidad administrativa, se pactará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar. Las sumas que se deriven de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria se pactaran a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN, se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le ocasione. INGRESO DE LOS RECURSOS: El valor de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-EJERCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUEN, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

NOTA: De conformidad al decreto 1082 de 2015, el proponente podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaría.

1.31 CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

Las entidades estatales deberán incluir en sus contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que este deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

1.32 REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma de las partes. Para la legalización del contrato se requiere que se efectué el correspondiente registro presupuestal y para la ejecución la existencia de la disponibilidad presupuestal y la aprobación de la garantía única por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC USAQUÉN Ordenador del Gasto, y la acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, en los casos que aplique de acuerdo con el Decreto 0862 del 26 de abril de 2013.

1.33 SUPERVISION

El supervisor del contrato deberá ser un funcionario idóneo, que tenga conocimientos en el ramo y en las especificaciones técnicas, de acuerdo con la naturaleza de este contrato. En cumplimiento de lo anterior y para garantizar la ejecución satisfactoria del contrato la Entidad designará mediante acto administrativo que será notificado al funcionario, quien llevará a cabo el seguimiento y el control del contrato de conformidad con lo dispuesto de la Ley 1474 de 2011 y la circular 002 de 2018 del Comando de logística del Ejercito Nacional.

Quien llevará a cabo el seguimiento y el control del contrato de conformidad con lo dispuesto de la Ley 1474 de 2011, Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023 Se expide el MDN el Manual de Contratación y de convenios del Ministerio de Defensa.

En cumplimiento de lo anterior y para garantizar la ejecución satisfactoria del contrato la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN** designará a un Supervisor, quien para efectos de este contrato será el señor:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CEDULA	TELEFONO	CORREO INSTITUCIONAL
MY	VILLALOBOS ROMERO JESUS	EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE BAPOM 15	72.357.932	3208188326	jesus.villalobos@ejercito.mil.co

y/o quien haga sus veces quien llevará a cabo el seguimiento y el control del contrato de conformidad con lo dispuesto de la Ley 1474 de 2011, la circular 002 de 2018 del Comando de logística del Ejercito Nacional, la Ley 1474 de 2011, la Resolución 4130 del 16 de junio de 2022 “Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional” y las demás normas aplicables.

En atención a lo anterior el funcionario con la entrega de su cargo debe también entregar el ejercicio de supervisión a la persona que lo remplace, para que el nuevo funcionario continúe con el ejercicio de supervisión y no se causen

traumatismos administrativos, de la misma forma debe informar al contratista y al CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN quien será el nuevo funcionario, que continuará ejerciendo las funciones de supervisión.

CAPITULO 2
DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

FORMULARIOS DE LA PROPUESTA

Para efectos de realizar la verificación jurídica, técnica, financiera, y de condiciones, así como la evaluación económica, el proponente debe diligenciar y presentar con la propuesta todos los formularios.

FACTORES DE SELECCIÓN

Para la selección de los proponentes se efectuarán las verificaciones jurídicas, técnica, financiera, así como la evaluación económica, de conformidad con los documentos y criterios establecidos en el presente pliego de condiciones.

2.1. DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURIDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN

2.1.1 Carta de Presentación de la Propuesta

La carta de presentación de la propuesta, se diligenciará conforme al modelo contenido en el Formulario Nº. 1 “Carta de Presentación de la Propuesta” y será suscrita por el proponente o su apoderado. Si la propuesta es presentada por una persona jurídica, unión temporal o consorcio, deberá venir suscrita por el representante legal debidamente facultado. La omisión de la firma conduce a establecer la ausencia del ofrecimiento, por tanto, se considera un incumplimiento sustancial.

2.1.2 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Personas Jurídicas Nacionales de Naturaleza Privada y/o Personas Naturales con Establecimientos de Comercio.

Se consideran personas jurídicas nacionales de naturaleza privada y/o personas naturales con establecimientos de comercio, aquellas entidades y/o establecimientos de comercio, constituidas con anterioridad a la fecha en la que venza el plazo para la presentación de propuestas dentro del presente proceso de selección conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia, con aportes de origen privado, las que deberán cumplir al momento de presentación de la propuesta con los siguientes requisitos:

a) Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social y/o matrícula mercantil, debidamente renovada, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.
b) Acreditar un término mínimo de duración remanente de la sociedad y/o establecimiento de comercio, de un (01) año, contado a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes o de la vigencia del contrato. En el caso de las personas naturales con establecimientos de comercio, el término mínimo de duración deberán acreditarlo mediante certificación suscrita por el propietario del establecimiento de comercio, bajo la gravedad de juramento, la cual deberá allegarse junto con la propuesta.
c) Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal y/o suplente para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario. NOTA: Decreto Ley 0019 DE 2012, el acta debe estar debidamente registrada y ejecutoriada en la Cámara de Comercio.
d) Acreditar que el objeto social de la sociedad y/o la actividad comercial, para el caso de las personas naturales, se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, según el tipo de sociedad comercial que se acredite, de manera que le permita a la persona jurídica y/o natural la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

2.1.3 CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL

PERSONAS NATURALES NACIONALES

Persona Natural no comerciante

CENAC USAQUÉN

Debe aportar Copia de la cédula de ciudadanía y Registro Único Tributario (RUT) actualizado de la DIAN.

Persona Natural comerciante
Tratándose de persona natural comerciante, deberá acreditar su inscripción vigente en el Registro Mercantil, para lo cual, deberá allegar el Certificado De Registro Mercantil Expedido Por La Cámara De Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de entrega de la documentación, en el que conste que la actividad económica que ejerce le permita celebrar y ejecutar la negociación.

Personas jurídicas nacionales de naturaleza pública.

Se considerarán personas jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública, aquellas entidades conformadas bajo las leyes de la República de Colombia, que por virtud de la Ley o del acto que autorice su constitución y según la participación estatal que se registre en ellas, deban someterse al régimen de derecho público, trátese de entidades territoriales o descentralizadas funcionalmente de cualquier orden, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar su existencia y representación legal, salvo que dicha existencia y representación se deriven de la Constitución o la ley. Para el efecto, deberán mencionarse los documentos y actos administrativos que, conforme a la Ley, sean expedidos en cada caso por la autoridad competente, con las formalidades y requisitos exigidos por la ley para su eficacia y oportunidad ante terceros. En todo caso, deberá mencionarse el documento mediante el cual se dio la autorización para la suscripción del contrato, impartida por el competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuestales y administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta.

b) Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato.

c) Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

d) Cuando el oferente actué a través de un representante o apoderado deberá acreditar, mediante documento legalmente expedido (poder) que su representante o apoderado estén expresamente facultados para presentar oferta y firmar el contrato respectivo.

e) Acreditar que el objeto social y/o la actividad comercial, se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, según el tipo de sociedad comercial que se acredite, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero.

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la presentación de la propuesta. En el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la oferta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su oferta.

b) El proponente deberá presentar la certificación del Registro Único de proponentes, de conformidad con el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, modificado parcialmente por el artículo 221 del Decreto 0019 de 2012.

c) Acreditar un término mínimo de duración remanente de la sociedad, de un (1) año, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes o de la vigencia del contrato.

CENAC USAQUÉN

d) Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido, cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

e) Acreditar que su objeto social se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato y/o le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere,

EN TODOS LOS CASOS, DEBERÁN CUMPLIRSE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS LEGALES EXIGIDOS PARA LA VALIDEZ Y OPONIBILIDAD EN COLOMBIA DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL EXTERIOR CON EL PROPÓSITO DE QUE PUEDAN OBRAR COMO PRUEBA CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 74 y 251 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y DEMÁS NORMAS VIGENTES SOBRE LEGALIZACIÓN PARA DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS (APOSTILLE).

Apoderado, persona jurídica extranjera.
Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la presente invitación pública, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

En el caso, los poderes deberán cumplir con lo prescrito en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En todo caso la persona extranjera debe hacerse representar por un apoderado constituido en Colombia, para todos los efectos de la contratación.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.
En el evento que el Apoderado en Colombia de que trata este numeral, sea persona natural, deberá acreditar su condición de Abogado o Comerciante, con el documento respectivo vigente, expedido en Colombia.

Documento expedido en el exterior.

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 74, 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio y la resolución no. 4300 del 26 de julio de 2012 proferida por el ministerio de relaciones exteriores y demás normas vigentes sobre abolición de la legalización para documentos públicos extranjeros (apostille). Se precisa que todos los documentos deben llenar este requisito.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10.4 de la Circular única externa de Colombia Compra Eficiente, Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.
En caso de que al documento expedido en el exterior o en idioma extranjero, le sea aplicable un convenio o tratado internacional que verse sobre la supresión del requisito de legalización (Convención 12 de la Haya del 05 de octubre de 1961 o similares), el proponente DEBERÁ APORTAR LOS DOCUMENTOS IDÓNEOS Y PLENOS DE FORMALIDADES EN ORIGINAL. Si se trata de documentos expedidos en el exterior o en idioma extranjero que requieren de actos notariales o que se consideren documentos públicos siéndoles aplicables la Ley 455 de 1998, deberá el proponente aportar el original del documento donde se distingan los sellos y firmas necesarios, requeridos y certificados, así como el APOSTILLE ORIGINAL del aludido documento, de tal manera que lo certificado en el formato del apostille corresponda y sea atribuible al documento en el expedido en el exterior o en idioma extranjero.

Si el apostille está dado en idioma distinto al idioma castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

En caso de ausencia o falta de alguna de las formalidades exigidas por el ordenamiento jurídico, los actos que sustancian los documentos aportados en la propuesta serán tenidos como INEXISTENTES conforme al artículo 898

del Código de Comercio.
De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del código de comercio, “Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de este por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes”.
Tratándose de sociedades, expresa además el citado artículo del código de comercio que “Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme las leyes del respectivo país” (CGP., artículo 74).”

Surtido el trámite señalado en este numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para la correspondiente legalización de la firma del Cónsul y demás trámites pertinentes.

2.1.6 Propuestas Conjuntas

2.1.6.1 Proponentes Plurales

Se entenderá por ofertas conjuntas, una oferta presentada en consorcio o unión temporal.

En tal caso se tendrá como oferente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas, se deberá diligenciar el formulario No. 2 para acreditar su calidad de proponente plural.

Podrán participar consorcio o unión temporal, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio, unión temporal, en la oferta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.
- Acreditar un término mínimo de duración del consorcio o unión temporal, de un (1) año, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los elementos o de la vigencia del contrato. (Determinar la duración de acuerdo con el objeto del contrato y deberá ser coherente con el término de garantía y la vigencia del amparo de calidad de la garantía única).
- Acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de las personas consorciadas o asociadas en unión temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio, unión temporal, así como de la oferta para la presentación, celebración y ejecución del contrato. Esto para significar que todos los miembros que conforman el consorcio o unión temporal deben desarrollar una actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.
- Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio o unión temporal, tienen un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal de un (1) año, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los elementos o de la vigencia del contrato. (Este término debe coincidir con el mínimo de duración del consorcio o unión temporal y el descrito para las personas jurídicas nacionales)
- La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o unión temporal. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los consorcio o unión temporal deberán acreditarse mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.
- Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, respecto de las personas jurídicas o naturales que se asocien en consorcio o unión temporal para la presentación de la oferta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos de la invitación pública.

En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio o unión temporal), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En cualquier caso, se verificará que todos los miembros del Consorcio o la Unión Temporal desarrollen la actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.

CENAC USAQUÉN

ADEMAS LOS PROPONENTES PLURALES QUE ESTEN INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCESO DEBERAN ESTAR INSCRITOS PREVIAMENTE COMO PROPONENTES PLURALES EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II.

NOTA 1: SE ENTENDERA QUE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS BAJO LA FIGURA DE "PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA" PARTICIPARAN COMO CONSORCIOS SIEMPRE Y CUANDO REUNAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 7 DE LA LEY 80 DE 1993.

RESPONSABILIDAD DE LAS UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS.

Según lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" en el artículo 7 se entiende por Consorcio y Unión Temporal lo siguiente:
"Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman."

"Unión Temporal: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal."

Igualmente, en el mismo artículo de la citada ley, se señala que los proponentes deberán indicar su participación dentro del consorcio o Unión Temporal, así:

"Parágrafo 1º.- Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante. Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad."

En cualquier caso, se verificará que todos los miembros del Consorcio o la Unión Temporal desarrollen la actividad industrial o comercial relacionada con el objeto del proceso, y se deberá diligenciar el Formulario N° 2, para acreditar su calidad de proponente plural.

En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio o unión temporal), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En cualquier caso, se verificará que todos los miembros del Consorcio o la Unión Temporal desarrollen la actividad industrial o comercial relacionada con el objeto del proceso.

2.1.7 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.
CRITERIOS DIFERENCIALES

De conformidad con el Decreto 1860 de 2021, en concreto a lo relacionado con el artículo 2.2.1.2.4.2.18, el cual establece; "Criterios diferenciales para Mipymes en el sistema de compras públicas. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipymes domiciliadas en Colombia.

Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferencia/es relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:
1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. **Valor de la garantía de seriedad de la oferta**

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para e/ cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad

CENAC USAQUÉN

de beneficiar a las Mipymes, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipymes."

PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Por su parte el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Estableció:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15 Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.
Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. **Valor de la garantía de seriedad de la oferta**.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones.

En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres.

PARÁGRAFO 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.
En cumplimiento a lo establecido en la referida norma, la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUEN revisó cada uno de los criterios diferenciales para impulsar la participación de las MIPYMES, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES y se otorgará un criterio diferencial en la constitución de la garantía de seriedad de la oferta.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el **(15%) DEL VALOR DEL PRESUPUESTO ASIGNADO DEL PRESENTE PROCESO**, para las **Mipyme, emprendimientos, empresas de mujeres** la garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos **del 10% DEL VALOR DEL PRESUPUESTO ASIGNADO DEL PRESENTE PROCESO** será aplicable en los siguientes eventos, así:

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos de condiciones definitivos para la adjudicación del contrato o la suscripción del mismo se prorrogue, siempre que esas prorrogas no excedan de tres meses.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales.

Cuando la propuesta se presente en Consorcio o Unión Temporal, la póliza deberá tomarse a nombre del consorcio o de la unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus

CENAC USAQUEN

representantes legales), y deberá expresar claramente que será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurran cualquiera de los integrantes del grupo proponente, en todo o en parte. De igual manera deberá establecer el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes conforme al acta de constitución.

El proponente acepta que el MDN –EJERCITO NACIONAL – CENAC-USAQUEN, le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

El pago de la garantía de seriedad de la oferta, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter de indemnización, excepto cuando haya renuencia para la firma del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado, evento en el cual la póliza se hará exigible como sanción de conformidad con el numeral 12 del artículo 30 la Ley 80 de 1993, y se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste al MDN –EJERCITO NACIONAL –CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE-CENAC-USAQUEN de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

En caso de presentarse garantía bancaria, esta deberá tener la siguiente leyenda: “La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente”.

Nota: el oferente deberá tener en cuenta que si este no allega la garantía de seriedad de la oferta será causal de rechazo en cumplimiento de la Ley 1882 del 15 de Enero de 2018, en su Artículo 5° el cual modifica el Parágrafo 1 e incluye los parágrafos 3, 4 Y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

“Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.
(...)

Parágrafo 3°. ***La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma***.” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

NOTA: La Entidad verificara la existencia, contenido y validez de la póliza de seriedad con la Compañía Aseguradora directamente. De no establecerse la veracidad en el documento no solo será CAUSAL DE RECHAZO, sino que la Entidad adelantará las denuncias correspondientes.

Si el proponente favorecido no suscribe el contrato o incumple los requisitos para su legalización y perfeccionamiento, dentro de los términos señalados para tal efecto, la garantía anterior se hará efectiva a favor de LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC USAQUEN.

2.1.8 VERIFICACIÓN ANTECEDENTES JUDICIALES DEL OFERENTE De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto-Ley 0019 de 2012, y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), el M.D.N. –EJERCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – CENAC USAQUEN, realizará e imprimirá la consulta de los antecedentes judiciales a través del mecanismo en línea que cree el Gobierno Nacional para el efecto. La consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador y en caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, el proponente será rechazado.

2.1.9 CERTIFICACIÓN SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC
El proponente y su representante legal, no deberá encontrarse incurso en las causales de inhabilidad señaladas en la Ley 1918 de 2018 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, para lo cual el comité jurídico evaluador debe verificar el Sistema el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.

2.1.10 VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES
El proponente y su representante legal, no deberá encontrarse incurso de las causales de inhabilidad señaladas en la Ley 1801 de 2016 “Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones”, para lo cual el comité jurídico evaluador debe verificar en el sistema consulta de inhabilidades por delitos sexuales de la Policía Nacional.

2.1.11 CERTIFICACIÓN RESPONSABILIDADES FISCALES DE LA CONTRALORÍA
Al tenor del artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y la resolución No. 5149 de 2000, el oferente con su oferta deberá

CENAC USAQUEN

certificar que no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, previo a la presentación de la oferta. Si el oferente es persona jurídica deberá presentar tanto el de la empresa, como el de su representante legal.

NOTA: Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, cada uno de sus miembros deberá acreditar de manera independiente la certificación solicitada en el presente numeral.

En caso de no presentarse dicho certificado por parte del oferente el M.D.N. –EJERCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – CENAC USAQUEN, imprimirá la consulta de los antecedentes fiscales a través del mecanismo en línea de la página de la Contraloría General de la Republica. La consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador.

2.1.12 CERTIFICACIÓN ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.
El oferente deberá allegar junto con su oferta los antecedentes disciplinarios del representante legal, expedido por la Procuraduría General de la Nación. Si el oferente es persona jurídica deberá presentar tanto el de la empresa, como el de su representante legal.

NOTA: Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, cada uno de sus miembros deberá acreditar de manera independiente la certificación solicitada en el presente numeral.

En caso de no presentarse dicho certificado por parte del oferente el M.D.N. – EJERCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – CENAC USAQUEN, imprimirá la consulta de los antecedentes disciplinarios a través del mecanismo en línea de la página de la Procuraduría General de la Nación. La consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador.

2.1.13 EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM.
El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios. En virtud de lo anterior, el Representante Legal deberá aportar dicho certificado

2.1.14 CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES PARA OFERENTES NACIONALES.
De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Si el proponente es persona jurídica debe adjuntar con su propuesta, una certificación en la cual se acredite el pago de los aportes realizados durante por lo menos los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda.

Si el proponente es persona natural, deberá demostrar que se encuentra al día en el pago de sus aportes al Sistema de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, éstos últimos cuando a ello hubiere lugar, para lo cual deberá adjuntar las constancias de pago o planillas a través de las cuales se acredite el cumplimiento de sus obligaciones.

2.1.15 DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO NÚMERO TRES (3)" COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN".
Deberá diligenciarse por el proponente dicho formulario, por medio del cual certifica los pagos en que incurrirá el proponente asociado con la oferta, así como los gastos en que incurrirá en el evento de ser adjudicatario. De igual forma certificará su compromiso de NO ofrecer dádivas ni sobornos a ningún funcionario público, en relación con su propuesta.

CENAC USAQUÉN

2.1.16 PACTO DE INTEGRIDAD FORMULARIO NÚMERO CINCO (5)"
En cumplimiento de las disposiciones de la Directiva Permanente 009 de 2014, deberá presentarse el formulario que incorpora el pacto de integridad debidamente suscrito por el oferente.

2.1.17 FORMULARIO No. 6 "COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO".
Deberá diligenciarse por el proponente dicho formulario, en el que se compromete a guardar reserva sobre el desarrollo del contrato garantizándose la seguridad de la Entidad.

2.1.18 COMPROMISO ANTISOBORNO –FORMULARIO No 07
Documento que deberá ser debidamente diligenciado, el cual se encuentra contenido en el formulario No 07 "COMPROMISO ANTISOBORNO", (Formulario que deberá ser publicado junto con la oferta en la Plataforma Transaccional del SECOP II).

2.1.19 CÉDULA DE CIUDADANÍA REPRESENTANTE LEGAL Y LIBRETA MILITAR (SI APLICA)
El proponente deberá presentar junto con su oferta fotocopia de la cédula de ciudadanía del Proponente o Representante Legal o apoderado, según corresponda, en caso que la misma no se encuentra ya cargada en la plataforma del SECOPII (https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii), y copia de la libreta militar.

En caso de estar debidamente representados por apoderado, este deberá allegar copia legible de la cedula de ciudadanía, copia legible de la tarjeta profesional (cuando el apoderado sea abogado), poder debidamente otorgado, y copia de la libreta militar.

En caso de tratarse de propuestas conjuntas se deberá allegar la fotocopia de la cédula, de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal

2.1.20 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP).
El proponente (Personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras naturales con domicilio en Colombia o extranjeras jurídicas con sucursal en Colombia) deberá presentar el Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes expedido por la respectiva Cámara de Comercio. **Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de las propuestas**; cumpliendo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Decreto Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

El proponente o todos los miembros del consorcio o unión temporal, que vayan a proveer los bienes y/o servicios objeto del presente proceso de selección, trátese de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras (con domicilio o sucursal en Colombia), deberán encontrarse registrados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

Tratándose de personas jurídicas extranjeras de naturaleza pública o estatal, no se requerirá su inscripción en el RUP. Para todos los efectos, la exigencia de la Inscripción y/o presentación el RUP aplica únicamente aquellas entidades que por disposiciones legales así lo requieran, caso contrario se entiende como no aplicable.
De conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el artículo 221 del decreto – ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1. Del decreto 1082 de 2015, y la circular externa única de Colombia compra eficiente, los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP, para la presentación de su oferta.

La inscripción en el RUP, cuando es obligatoria, constituye un requisito que habilita la capacidad jurídica de las personas para celebrar los contratos estatales. Por tanto, cuando este no se cumple por no existir o por no producir efectos mientras carece de firmeza, impide que las personas puedan suscribir contratos con el Estado válidamente. Así las cosas, la firmeza del RUP es una condición de ejecutoriedad para consolidar los efectos del acto administrativo de inscripción. **En tal sentido, la inscripción debe estar en firme antes del cierre del proceso.**

El artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro **a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP**.

Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

NOTA 1: El proponente puede subsanar su oferta si no aportó el certificado del registro único de proponentes, siempre

CENAC USAQUEN

y cuando su inscripción se haya realizado previamente a la presentación de la propuesta.
NOTA 2: No es subsanable el hecho de no estar inscrito en el registro único de proponentes al momento de presentación de la propuesta.
NOTA 3: No se puede subsanar la falta de actualización de la información del RUP que se anexa a la propuesta, siendo inadmisible que posterior al cierre se corrija o se enmiende la información contenida en el registro.
El comité jurídico evaluador, verificará en el RUP si se reportan multas, sanciones e inhabilidades de los que hace mención la Ley 1150 de 2007; con el propósito de verificar si aplica o no la reducción del puntaje total que establece el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 en concordancia con lo establecido en el presente documento en el numeral 11.1.
NOTA 4: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR EXTERNA UNICA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, VERSIÓN 03 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023, EN SU NUMERAL 12.3 “RENOVACION Y FIRMEZA DEL RUP”, ESTABLECE QUE EL ARTICULO 2.2.1.1.1.5.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015, LAS PERSONAS INSCRITAS EN EL RUP DEBEN PRESENTAR LA INFORMACION PARA RENOVAR SU REGISTRO A MÁS TARDAR EL QUINTO DÍA HABIL DEL MES DE ABRIL DE CADA AÑO, PUES DE LO CONTRARIO CESA LOS EFECTOS DEL RUP.

Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

Tratándose del trámite de **renovación**, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso**, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso**.

EN TODO CASO SE DARÁ APLICACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2.2.1.1.1.5.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015, Y LA CIRCULAR EXTERNA UNICA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, VERSIÓN 03 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023.

2.1.21 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

EL PROPONENTE indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT actualizado en su actividad mercantil y con fecha de generación no mayor a sesenta (60) días anteriores al cierre del proceso; las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura temporal acreditarán individualmente éste requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de actividades gravadas con dicho impuesto. Lo anterior conforme el Artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el Artículo 66 de la Ley 488 de 1998 que adicionó el Artículo 437 del mismo estatuto.

El comité Evaluador Jurídico, se percatará que el RUT sea aportado por el oferente de manera completa, es decir contando con toda la información que define el Registro Único Tributario.
Nota 1: Los oferentes extranjeros que no tengan domicilio, inversiones y sucursales en Colombia no se les exigirá el RUT.
Nota 2: En virtud de la circular externa No. 000001 expedida por la DIAN de fecha marzo 15 de 2023, la Entidad no exigirá la actualización de la información del RUT, teniendo en cuenta que la vigencia de inscripción es indefinida, teniendo en cuenta que en la actualidad no se visualiza la fecha de expedición del RUT.
El RUT, solamente debe actualizarse en caso de tener una modificación o adición en los datos consignados originalmente (identificación, ubicación y/o clasificación).

2.1.22 VERIFICACION REGISTRO UNICO SOCIAL Y EMPRESARIAL “RUES”

El comité jurídico evaluador procederá a verificar dentro del Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio “RUES” la imposición de inhabilidades, impedimentos y prohibiciones del registro mercantil al igual que la imposición de multas, sanciones e incumplimientos contractuales de conformidad con el artículo 90 de la ley 1474 de 2011 el cual señala**:**

ARTÍCULO 90. ***Inhabilidad por incumplimiento reiterado***. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales;

b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales;

c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.

PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

Para suplir la necesidad requerida es necesario que el oferente cumpla con las exigencias técnicas planteadas en el presente proceso, se tiene conocimiento que para la selección de un posible oferente el mercado nacional posee alternativas como personas naturales o jurídicas con reconocida experiencia para efectuar el suministro de los bienes y/o servicios para la satisfacción de la necesidad planteada, obteniendo resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica del objeto del contrato.

Desde la perspectiva de orden técnico a los sectores de comercio para el presente proceso, en el país existen diversas empresas que pueden suministrar este tipo de servicio de revisiones técnico mecánica y de gases, no se esperan variaciones que afecten las características técnicas requeridas, por lo tanto, se continuará manejando la misma referencia y unidad de medida para los diferentes elementos bienes y/o servicios requeridos por parte de la CENAC-USAQUEN.

2.1.23 ADJUNTAR EL FORMULARIO N° 8 DONDE CONSTE AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El oferente deberá certificar que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades. No podrán participar en el presente proceso, ni suscribir el respectivo contrato las personas que se encuentren incursas en cualquiera de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015 y en las demás normas que las aclaren, modifiquen o deroguen, así como las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia. Con la presentación de la propuesta, el proponente manifiesta, tomándolo como prestado bajo la gravedad de juramento, esta circunstancia.

Tampoco podrán participar en el presente proceso de selección ni suscribir el respectivo contrato, los oferentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: Cesación de pagos, concursos de acreedores, embargos judiciales, liquidación y cualquier otra circunstancia que jurídicamente permitan presumir incapacidad o imposibilidad jurídica, económica o técnica del oferente para cumplir con el objeto del contrato.

2.1.23 CERTIFICADO EXPRESO DE MULTAS Y SANCIONES FORMULARIO 09: El proponente deberá allegar escrito independiente, no mayor a quince (15) días calendario anteriores a la fecha de la presentación de la oferta, una declaración en donde se establezcan sobre las multas y sanciones impuestas dentro de los últimos cinco (05) años, lo cual además será verificado por la Entidad en el Registro Único de Proponentes y RÚES, en el caso de no encontrarse incluida la información de multas y sanciones de manera clara y expresa.

Lo anterior a efectos de verificar las inhabilidades contenidas en la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, articulo 43 “Inhabilidad por incumplimiento reiterado” modificatorio del artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

2.1.24 FORMULARIO N° 10 AUTORIZACIÓN DE CONSULTA, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CONFORME A LO SEÑALADO EN EL DECRETO 753 DE 2019 REGLAMENTARIO DE LA LEY 1918 DE 2018.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, "Por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", reglamentado parcialmente por el Decreto 1377 de 2013; así como la Directiva Permanente del Ministerio de Defensa N°03/2019 MDN ”Lineamientos para la definición de la Política de Tratamiento de Datos Personales en el Ministerio de Defensa Nacional”; Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”

2.1.25 SISTEMA DE LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)

El proponente deberá certificar junto a su oferta que cumple con todas las medidas de seguridad personal y de terceros, en cuanto a la prevención de accidentes y seguridad industrial, que estén vigentes y hayan sido dictadas por las entidades competentes. Específicamente el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Único 1072 de 2015, el Decreto 052 de 2017 y la Resolución 0312 de 2019: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", define las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión. **Presentar junto a la oferta el certificado de la ARL y su calificación debe ser "ACEPTABLE" de acuerdo a lo establecido en el Articulo 28 "planes de mejoramiento conforme al resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos" de la Resolución 0312 del 13 de Febrero de 2019, además de lo anterior, el certificado debe estar vigente.**

El proponente asumirá todos los riesgos profesionales y demás erogaciones en que puedan incurrir sus trabajadores con ocasión de la ejecución contractual y estará a cargo del contratista el personal que desarrollará la entrega y/o transporte de los elementos objeto de contrato.

NOTA 1: en caso de ofertas conjuntas deberá allegarse el certificado de la ARL sobre la implementación del SGSST de cada uno de los miembros (naturales o jurídicos) que conforman la unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura.

NOTA 2: será incluido como clausula en el contrato que surja del presente proceso el deber por parte del futuro contratista en cuanto a la aplicabilidad del SISTEMA DE LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST), durante la ejecución del futuro contrato a suscribirse.

NOTA 3: La Entidad dará aplicabilidad a lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2 "Campo de aplicación" de la resolución No. 0312 de 13 febrero de 2019, así las cosas, el oferente que ostenta tal excepción deberá acreditar la calidad de trabajador independiente con afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgo Laboral, adjuntando la certificación expedida por una ARL (CUANDO APLIQUE).

1.1.26. DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO – ACREDITACIÓN DE LOS ACTIVOS Y RECURSOS SON DE ORIGEN LÍCITOS

Se diligenciará conforme al modelo contenido en el pliego de condiciones y será firmado por el proponente o apoderado, manifestación bajo la gravedad de juramento.

1.1.27. MANIFESTACIÓN DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE (Que no se encuentran incurso (s) en prácticas de colusión, ni en conflicto de interés.):

El proponente persona natural, jurídica nacional o extranjera y cada uno de sus integrantes cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal cuando sea el caso, no puede(n) encontrarse incurso(s) en prácticas de colusión o restrictivas de la competencia con otras empresas o con el mercado.

Conforme a lo anterior, deberá manifestar por escrito que no se encuentran incurso (s) en prácticas de colusión, ni en conflicto de interés y aportar el documento junto con su oferta.

Así mismo, en el mismo documento y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 2024, articulo 2.1.4.3.2.1, el proponente manifestará expresamente que se compromete a informar a través de la plataforma de Secop II y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre del presente proceso de contratación, la existencia o no de una situación de control, o si son controlantes, o controladas, o subordinadas o pertenecen o pertenecían a un grupo empresarial, o comparten o compartían alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento o para el presente proceso de contratación, conforme a lo establecido en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio.

Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.

El proponente que no allegue la presente información solicitada en el término señalado; es decir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre del presente proceso, no será habilitado.

2.2 DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN

La verificación técnica se efectuará sobre la oferta que presente el PROPONENTE, de carácter obligatorio, la cual debe ajustarse en todos los aspectos a las condiciones establecidas en el presente Estudio Previo, así como en el

CENACUSAQUÉN

pliego de condiciones.

2.2.1. DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

La verificación y evaluación técnica se realizará por parte del Comité Técnico Evaluador, mediante la verificación y evaluación de los siguientes aspectos:

2.2.1.1 ASPECTOS TÉCNICOS OBJETO DE VERIFICACIÓN

2.2.1.1.1. VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE

De conformidad con el Decreto 1860 de 2021, en concreto a lo relacionado con el artículo 2.2.1.2.4.2.18, el cual establece;

"Criterios diferenciales para Mipymes en el sistema de compras públicas. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipymes domiciliadas en Colombia.

Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferencia/es relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para e/ cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipymes, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipymes."
PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.
Por su parte el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Estableció:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15 Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.

Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones.

En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres.

CENAC USAQUEN

PARÁGRAFO 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

En cumplimiento a lo establecido en la referida norma, la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUEN revisó cada uno de los criterios diferenciales para impulsar la participación de las MIPYMES, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES teniendo en cuenta las gráficas y estadísticas relacionadas con el mercado de las MIPYMES, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES para la presente contratación se establece como condición diferencial habilitante el número de contratos para la acreditación de la experiencia, ya que por medio de esta condición la Entidad busca dar garantías para que las Mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres participen en el presente proceso con la posibilidad de acreditar la experiencia solicitada con una cantidad mayor de contratos que los solicitados a los demás proponentes y los cuales deberán estar inscritos en el RUP.

En consecuencia, en el presente proceso contractual se deberá cumplir para la acreditación de este requisito habilitante con lo siguiente:

VERIFICACION DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE PARA OFERENTES NACIONALES

Cumplimiento de la experiencia habilitante requerida. Para tal efecto diligenciará el FORMULARIO NO. 04, del pliego de condiciones definitivo “EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE”, de acuerdo con los siguientes parámetros:

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el proponente debe acreditar su experiencia habilitante de acuerdo con los siguientes parámetros: Información contenida en el Registro Único de Proponentes “RUP” que deberá encontrarse vigente y en firme, en el que identifique los contratos registrados para su verificación, para lo cual deberá adjuntar debidamente diligenciado el formulario No.2 “EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE”, la cual deberá corresponder a la clasificación contenida a continuación:

Para las MIPYMES, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES:

La experiencia requerida para presentar la oferta deberá ser acreditada mediante **MÁXIMO SEIS (6) CONTRATOS** suscrito (s) y ejecutado (s) por el proponente con entidades públicas o privadas, cuyo objeto sea igual o tenga relación directa con el objeto del presente proceso de selección el cual corresponde al SUMINISTRO Y/O VENTA Y/O FABRICACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE KITS DE INCORPORACIÓN y cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso contractual VALOR EXPRESADO EN PESOS ($), inscrito en el RUP.

PARA LOS DEMAS PROPONENTES:

La experiencia requerida para presentar la oferta deberá ser acreditada mediante **MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS** suscrito (s) y ejecutado (s) por el proponente con entidades públicas o privadas, cuyo objeto sea igual o tenga relación directa con el objeto del presente proceso de selección el cual corresponde al SUMINISTRO Y/O VENTA Y/O FABRICACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE KITS DE INCORPORACIÓN y cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso contractual VALOR EXPRESADO EN PESOS ($), inscrito en el RUP.

Consideraciones adicionales:

En caso de encontrarse registrado el valor del contrato en SALARIOS MINIMOS, se realizará la conversión con el SMLMV de la vigencia en la cual se haya ejecutado el contrato.

Aquellos proponentes cuyo RUP no tengan registrado el OBJETO del contrato, deberán allegar las constancias a través de las cuales se certifiquen los contratos, las cuales deben contener como mínimo la siguiente información:

a. Nombre o razón social del contratante.
b. Nombre o razón social del contratista
c. Objeto del contrato
d. Plazo del contrato
e. Valor del contrato. Solo se aceptarán certificaciones en pesos colombianos.

CENAC USAQUÉN

f. La certificación debe venir debidamente suscrita por la persona facultada para expedirla.
g. Si la certificación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando en cada uno de ellos sus plazos, y/o valor. La certificación puede ser individual o general.

Nota 1: No se aceptan certificaciones con enmendaduras y que no contengan como mínimo la información solicitada o que presenten inconsistencias.
Nota 2: CENAC USAQUEN se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información suministrada por el oferente.
Nota 3: No se acepta ningún otro documento para acreditar la experiencia. NO SE ACEPTAN AUTO CERTIFICACIONES.
Nota 4: Las copias de los documentos presentadas deben ser completamente legibles.

APLICA PARA OFERENTES NACIONALES O EXTRANJEROS CON DOMICILIO EN COLOMBIA VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE PARA LOS OFERENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA Y PARA LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO Y LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA.

ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA EN LA MODALIDAD DE CONSORCIO Y UNIÓN TEMPORAL

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia requerida deberá ser acreditada así:

Para las MIPYMES, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES:

La experiencia requerida para presentar la oferta deberá ser acreditada mediante **MÁXIMO SEIS (6) CONTRATOS** suscrito (s) y ejecutado (s) por el proponente con entidades públicas o privadas, cuyo objeto sea igual o tenga relación directa con el objeto del presente proceso de selección el cual corresponde al SUMINISTRO Y/O VENTA Y/O FABRICACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE KITS DE INCORPORACIÓN y cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso contractual VALOR EXPRESADO EN PESOS ($).

PARA LOS DEMAS PROPONENTES:

La experiencia requerida para presentar la oferta deberá ser acreditada mediante **MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS** suscrito (s) y ejecutado (s) por el proponente con entidades públicas o privadas, cuyo objeto sea igual o tenga relación directa con el objeto del presente proceso de selección el cual corresponde al SUMINISTRO Y/O VENTA Y/O FABRICACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE KITS DE INCORPORACIÓN y cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso contractual VALOR EXPRESADO EN PESOS ($).

Consideraciones adicionales:

La sumatoria de los porcentajes de acreditación de la experiencia de los integrantes deberá ser igual o superior al 100% de la experiencia exigida.

En caso de encontrarse registrado el valor del contrato en SALARIOS MINIMOS, se realizará la conversión con el SMLMV de la vigencia en la cual se haya ejecutado el contrato.

Aquellos proponentes cuyo RUP no tengan registrado el OBJETO del contrato, deberán allegar las constancias a través de las cuales se certifiquen los contratos, las cuales deben contener como mínimo la siguiente información:

a. Nombre o razón social del contratante.
b. Nombre o razón social del contratista
c. Objeto del contrato
d. Plazo del contrato
e. Valor del contrato. Solo se aceptarán certificaciones en pesos colombianos.
f. La certificación debe venir debidamente suscrita por la persona facultada para expedirla.
g. Si la certificación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando en cada uno de ellos sus plazos, y/o valor.

La certificación puede ser individual o general.

Nota 1: No se aceptan certificaciones con enmendaduras y que no contengan como mínimo la información solicitada o que presenten inconsistencias.

CENAC USAQUÉN

Nota 2: CENAC CALI se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información suministrada por el oferente.
Nota 3: No se acepta ningún otro documento para acreditar la experiencia. NO SE ACEPTAN AUTO CERTIFICACIONES.
Nota 4: Las copias de los documentos presentadas deben ser completamente legibles**.**

Cuando las actividades correspondientes hayan sido ejecutadas por el proponente o por uno de sus miembros bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, en tal caso sólo se tendrá en cuenta como experiencia del proponente o de uno de sus miembros, aquella referida al porcentaje de participación que el proponente hubiera tenido en el grupo o asociación que ejecutó la actividad.

Igualmente, el proponente deberá declarar bajo la gravedad de juramento que la experiencia que acredita corresponde al objeto del presente proceso, y que han sido desarrollados por él de manera directa.

El Ministerio de Defensa Nacional Ejército Nacional – La CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUEN, se reserva el derecho de verificar la información aportada, y no será tenida en cuenta aquella que se pueda establecer que no es cierta.

IDENTIFICACIÓN CÓDIGO UNSPSC

La experiencia que deben acreditar los Proponentes en el Registro Único de Proponentes es la indicada en la siguiente tabla - códigos UNSPSC (se tomara hasta el tercer nivel).

- La experiencia se debe relacionar directamente con el objeto contractual, la cual será verificada en el RUP.
- El proponente deberá indicar en el Formulario establecido en el Pliego de Condiciones, cuáles de los contratos se encuentran en el código UNSPSC, verificándose por el comité técnico evaluador que se encuentra en al menos cuatro (4) de los siguientes códigos:

N°	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
1	11000000	11100000	11101500	11101518	TALCO
2	11000000	11160000	11161600	11161603	TEJIDOS DE LANA DE PUNTO
3	14000000	14110000	14111500	14111514	BLOCS O CUADERNOS DE PAPEL
4	14000000	14110000	14111700	14111704	PAPEL HIGIÉNICO
5	30000000	30180000	30181600	30181601	JABONERA
6	39000000	39110000	39111600	39111615	LUCES EXTERIORES PARA ILUMINACIÓN
7	42000000	42150000	42151500	42151506	SUMINISTRO BLANQUEADORES O DECOLORANTES PARA DIENTES
8	42000000	42290000	42295400	42295435	PROTECTORES O ESCUDOS PARA OÍDOS
9	44000000	44120000	44121700	44121715	ESPERO Y LÁPIZ
10	46000000	46170000	46171500	46171501	CANDADO
11	47000000	47130000	47131800	47131816	DESODORANTE
12	52000000	52140000	52141700	52141704	MÁQUINAS DE AFEITAR
13	52000000	52170000	52171000	52171001	ORGANIZADOR COLGANTE
14	53000000	53100000	53101800	53111801	SANDALIAS PARA HOMBRE
15	53000000	53100000	53102400	53102402	CALCETINES
16	53000000	53100000	53102500	53102512	PAÑUELOS
17	53000000	53100000	53102700	53102701	UNIFORMES MILITARES
18	53000000	53130000	53131500	53131503	CEPILLOS PARA DIENTES
19	53000000	53130000	53131600	53131608	JABONES
20	54000000	54100000	54101600	54101601	BRAZALETES

CENACUSAQUÉN

21	55000000	55120000	55121700	55121701	PLACAS CON INSCRIPCIÓN METÁLICAS
22	60000000	60100000	60101400	60101401	INSIGNIAS

NOTA 1: Para el presente proceso la verificación del cumplimiento de la clasificación de los códigos UNSPSC se tomará hasta la CLASE – TERCER NIVEL.
NOTA 2: No existe un límite en el número de bienes, obras o servicios que los proponentes pueden Inscribir en el RUP.
NOTA 3. La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación
NOTA 4: La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios.
NOTA 5: En caso de Consorcios o Uniones Temporales, todos los integrantes deberán deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios.
Si cumple con las condiciones anteriores obtendrá una calificación CUMPLE, en caso contrario se calificará NO CUMPLE

2.2.1.2. ASPECTOS TÉCNICOS OBJETO DE EVALUACIÓN

2.2.1.2.1. FORMULARIO No. 2 "ESPECIFICACIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO"

Para tal efecto diligenciará el FORMULARIO No. 2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO" del pliego de condiciones, de acuerdo con los siguientes parámetros:

a) Deberá diligenciar los espacios solicitados en el formulario, lo cual será evaluado como CUMPLE/NO CUMPLE.
b) El formulario debe ir firmado por el representante legal del proponente y/o su equivalente

ESPACIO EN BLANCO

CENAC USAQUÉN

CLASIFICADOR POR OBJETO	NOMBRE DE LA CUENTA																											
RUBRO 02-02-01-002-007	ARTICULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR																											
ITEMS	DESCRIPCION ELEMENTO	UNIDAD	CANTIDAD DE ELEMENTO X KIT	STOCK DISPONIBLE	CANTIDA DE KIT X UNIDAD A CONTRATAR																				CANTIDAD DE KIT A CONTRATAR X HOMBRE	CANTIDAD DE KIT A CONTRATAR X MUJER	TOTAL DE ELEMENTOS A CONTRATAR	CUMPLE/ NO CUMPLE	MARCA
					BAACA13 MASCULINOS	BAEEV13 MASCULINOS	BAMAR MASCULINOS	BAPOM13 MASCULINOS	BAPOM 13 FEMENINAS	BAPOM15 MASCULINOS	BAPOM15 FEMENINAS	BAS13 MASCULINOS	BAS13 FEMENINAS	BATRA2 MASCULINOS	BIBYA MASCULINOS	BICOL MASCULINOS	BIGUP MASCULINOS	BIGUP FEMENINAS	BIMAC MASCULINOS	BISUM MASCULINOS	BITER13 MASCULINOS	COMOL1 MASCULINOS	GMTEQ MASCULINOS					
1	PARCHE IDENTIFICACION PERSONAL NTMD-0356 A2	UND	4	0	310	279	248	217	154	372	64	63	154	6	217	310	651	93	248	279	46	22	155	3423	465	15.552		
2	PARCHE EJERCITO NTMD-0356 A2	UND	2	0	310	279	248	217	154	372	64	63	154	6	217	310	651	93	248	279	46	22	155	3423	465	7.776		
3	PARCHE DE LA UNIDAD SUPERIOR (2) UNIDAD SUBALTERNA (02) NTMD-0356 A2	UND	4	0	310	279	248	217	154	372	64	63	154	6	217	310	651	93	248	279	46	22	155	3423	465	15.552		
4	BANDERAS DE IDENTIFICACION NTMD-0356 A2	UND	2	0	310	279	248	217	154	372	64	63	154	6	217	310	651	93	248	279	46	22	155	3423	465	7.776		
5	PARCHE IDENTIFICACION GRUPO SANGUINEO NTMD-0356 A2	UND	2	0	310	279	248	217	154	372	64	63	154	6	217	310	651	93	248	279	46	22	155	3423	465	7.776		
6	INSIGNIA DE GRADO DE SOLDADOS NTMD-0356 A2	JUEGO	2	0	310	279	248	217	154	372	64	63	154	6	217	310	651	93	248	279	46	22	155	3423	465	7.776		
7	BRASALETES TACTICOS X JUEGO DE 4 NTMD-0356 A2	UND	1	0	310	279	248	217	154	372	64	63	154	6	217	310	651	93	248	279	46	22	155	3423	465	3.888		
8	OJOS DE GATO NTMD-0356 A2	UND	2	0	310	279	248	217	154	372	64	63	154	6	217	310	651	93	248	279	46	22	155	3423	465	7.776		
9	LIGAS PARA BOTA MANGA PANTALON CAMUFLADO NTMD-0356 A2	PAR	1	0	310	279	248	217	154	372	64	63	154	6	217	310	651	93	248	279	46	22	155	3423	465	3.888		
10	PAÑUELO NTMD-0356 A2	UND	2	0	310	279	248	217	154	372	64	63	154	6	217	310	651	93	248	279	46	22	155	3423	465	7.776		
11	BOLSO PARA UTILES DE ASEO NTMD-0356 A2	UND	1	0	310	279	248	217	154	372	64	63	154	6	217	310	651	93	248	279	46	22	155	3423	465	3.888		
12	MALLA PARA CABELLO JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04937/INT-0	UND	1	0	0	0	0	0	154	0	64	0	154	0	0	0	0	93	0	0	0	0	0	0	465	465		
CLASIFICADOR POR OBJETO	NOMBRE DE LA CUENTA																											
RUBRO 02-02-01-002-008	DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)																											
ITEMS	DESCRIPCION ELEMENTO	UNIDAD	CANTIDAD DE ELEMENTO X	STOCK DISPONIBLE	CANTIDA DE KIT X UNIDAD A CONTRATAR																				CANTIDAD DE KIT A CONTRATAR X HOMBRE	CANTIDAD DE KIT A CONTRATAR X MUJER	TOTAL DE ELEMENTOS A CONTRATAR	CUMPLE/ NO CUMPLE	MARCA
					BAACA13 MASCULINOS	BAEEV13 MASCULINOS	BAMAR MASCULINOS	BAPOM13 MASCULINOS	BAPOM 13 FEMENINAS	BAPOM15 MASCULINOS	BAPOM15 FEMENINAS	BAS13 MASCULINOS	BAS13 FEMENINAS	BATRA2 MASCULINOS	BIBYA MASCULINOS	BICOL MASCULINOS	BIGUP MASCULINOS	BIGUP FEMENINAS	BIMAC MASCULINOS	BISUM MASCULINOS	BITER13 MASCULINOS	COMOL1 MASCULINOS	GMTEQ MASCULINOS					
13	CALCETIN COLOR BLANCO PARA DEPORTE NTMD-0356 A2	PAR	1	0	310	279	248	217	154	372	64	63	154	6	217	310	651	93	248	279	46	22	155	3423	465	3.888		
14	UNIFORME DE DEPORTES (CAMISETA Y PANTOLENTA NTMD-0356 A2	UND	1	0	310	279	248	217	154	372	64	63	154	6	217	310	651	93	248	279	46	22	155	3423	465	3.888		

15	PAR DE CHANCLAS PARA BAÑO NTMD-0356 A2	PAR	1	0	310	279	248	217	154	372	64	63	154	6	217	310	651	93	248	279	46	22	155	3423	465	3.888		
16	JUEGO DE ROPA INTERIOR (TOP CACHETERO) JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-05573/INT-0	UND	1	0	0	0	0	0	154	0	64	0	154	0	0	0	0	93	0	0	0	0	0	0	465	465		
17	BICICLETERO NEGRO CORTO JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-05595/INT-0	UND	1	0	0	0	0	0	154	0	64	0	154	0	0	0	0	93	0	0	0	0	0	0	465	465		
CLASIFICADOR POR OBJETO		**NOMBRE DE LA CUENTA**																										
RUBRO 02-02-01-003-002		**PASTA DE PAPEL, PAPEL Y CARTÓN**																										
ITEMS	**DESCRIPCION ELEMENTO**	**UNIDAD**	**CANTIDAD DE**	**STOCK DISPONIBLE**	**CANTIDA DE KIT X UNIDAD A CONTRATAR**																			**CANTIDAD DE KIT A CONTRATAR X HOMBRE**	**CANTIDAD DE KIT A CONTRATAR X MUJER**	**TOTAL DE ELEMENTOS A**	**CUMPLE/ NO CUMPLE**	**MARCA**
					BAACA13 MASCULINOS	**BAEEV13 MASCULINOS**	**BAMAR MASCULINOS**	**BAPOM13 MASCULINOS**	**BAPOM 13 FEMENINAS**	**BAPOM15 MASCULINOS**	**BAPOM15 FEMENINAS**	**BAS13 MASCULINOS**	**BAS13 FEMENINAS**	**BATRA2 MASCULINOS**	**BIBYA MASCULINOS**	**BICOL MASCULINOS**	**BIGUP MASCULINOS**	**BIGUP FEMENINAS**	**BIMAC MASCULINOS**	**BISUM MASCULINOS**	**BITER13 MASCULINOS**	**COMOL1 MASCULINOS**	**GMTEQ MASCULINOS**					
RUBRO 02-02-01-003-002- 01		**PASTA DE PAPEL, PAPEL Y CARTÓN**																										
18	PAPEL HIGIENICO TRIPLE HOJA NTMD-0356 A2	UND	2	0	310	279	248	217	154	372	64	63	154	6	217	310	651	93	248	279	46	22	155	3423	465	7.776		
19	TOALLAS HIGIENICAS	PAQ	1	0	0	0	0	0	154	0	64	0	154	0	0	0	0	93	0	0	0	0	0	0	465	465		
RUBRO 02-02-01-003-002- 7		**LIBROS DE REGISTROS, LIBROS DE CONTABILIDAD, CUADERNILLOS DE NOTAS, BLOQUES PARA CARTAS, AGENDAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, SECANTES, ENCUADERNADORES, CLASIFICADORES PARA ARCHIVOS, FORMULARIOS Y OTROS ARTÍCULOS DE ESCRITORIO, DE PAPEL O CARTÓN**																										
20	CUADERNO SEGUN NTMD-0356 A2	UND	1	0	310	279	248	217	154	372	64	63	154	6	217	310	651	93	248	279	46	22	155	3423	465	3.888		
CLASIFICADOR POR OBJETO		**NOMBRE DE LA CUENTA**																										
02-02-01-003-005-03		**JABÓN, PREPARADOS PARA LIMPIEZA, PERFUMES Y PREPARADOS DE TOCADOR**																										
ITEMS	**DESCRIPCION ELEMENTO**	**UNIDAD**	**CANTIDAD DE**	**STOCK DISPONIBLE**	**CANTIDA DE KIT X UNIDAD A CONTRATAR**																			**CANTIDAD DE KIT A CONTRATAR X**	**CANTIDAD DE KIT A CONTRATAR X MUJER**	**TOTAL DE ELEMENTOS A**	**CUMPLE/ NO CUMPLE**	**MARCA**
					BAACA13 MASCULINO	**BAEEV13 MASCULINO**	**BAMAR MASCULINO**	**BAPOM13 MASCULINO**	**BAPOM 13 FEMENINAS**	**BAPOM15 MASCULINO**	**BAPOM15 FEMENINAS**	**BAS13 MASCULINO**	**BAS13 FEMENINAS**	**BATRA2 MASCULINO**	**BIBYA MASCULINO**	**BICOL MASCULINO**	**BIGUP MASCULINO**	**BIGUP FEMENINAS**	**BIMAC MASCULINOS**	**BISUM MASCULINOS**	**BITER13 MASCULINO**	**COMOL1 MASCULINO**	**GMTEQ MASCULINO**					
21	CAJA BETÚN NEGRO NTMD-0356 A2	UND	1	0	310	279	248	217	154	372	64	63	154	6	217	310	651	93	248	279	46	22	155	3423	465	3.888		
22	TALCOS NTMD-0356 A2	UND	1	0	310	279	248	217	154	372	64	63	154	6	217	310	651	93	248	279	46	22	155	3423	465	3.888		
23	CREMA DENTAL NTMD-0356 A2	UND	1	0	310	279	248	217	154	372	64	63	154	6	217	310	651	93	248	279	46	22	155	3423	465	3.888		
24	DESODORANTE NTMD-0356 A2	UND	1	0	310	279	248	217	154	372	64	63	154	6	217	310	651	93	248	279	46	22	155	3423	465	3.888		
25	JABON DE BAÑO NTMD-0356 A2	UND	2	0	310	279	248	217	154	372	64	63	154	6	217	310	651	93	248	279	46	22	155	3423	465	7.776		
26	JABON PARA LAVAR LA ROPA NTMD-0356 A2	UND	1	0	310	279	248	217	154	372	64	63	154	6	217	310	651	93	248	279	46	22	155	3423	465	3.888		
CLASIFICADOR POR OBJETO		**NOMBRE DE LA CUENTA**																										
02-02-01-003-006-04		**PRODUCTOS DE EMPAQUE Y ENVASADO, DE PLÁSTICO**																										
ITEMS	**DESCRIPCION ELEMENTO**	**UNIDAD**	**CANTIDAD DE**	**STOCK DISPONIBLE**	**CANTIDA DE KIT X UNIDAD A CONTRATAR**																			**CANTIDAD DE KIT A CONTRATAR X**	**CANTIDAD DE KIT A CONTRATAR X MUJER**	**TOTAL DE ELEMENTOS A**	**CUMPLE/ NO CUMPLE**	**MARCA**
					BAACA13 MASCULINO	**BAEEV13 MASCULINO**	**BAMAR MASCULINO**	**BAPOM13 MASCULINO**	**BAPOM 13 FEMENINAS**	**BAPOM15 MASCULINO**	**BAPOM15 FEMENINAS**	**BAS13 MASCULINO**	**BAS13 FEMENINAS**	**BATRA2 MASCULINO**	**BIBYA MASCULINO**	**BICOL MASCULINO**	**BIGUP MASCULINO**	**BIGUP FEMENINAS**	**BIMAC MASCULINOS**	**BISUM MASCULINOS**	**BITER13 MASCULINO**	**COMOL1 MASCULINO**	**GMTEQ MASCULINO**					
27	PROTECTORES AUDITIVOS NTMD-0356 A2	UND	1	0	310	279	248	217	154	372	64	63	154	6	217	310	651	93	248	279	46	22	155	3423	465	3.888		

28	PORTA CEPILLO DE DIENTES NTMD-0356 A2	UND	1	0	310	279	248	217	154	372	64	63	154	6	217	310	651	93	248	279	46	22	155	3423	465	3.888		
02-02-01-003-006-09																												
29	JABONERA PLASTICA NTMD-0356 A2	UND	1	0	310	279	248	217	154	372	64	63	154	6	217	310	651	93	248	279	46	22	155	3423	465	3.888		
CLASIFICADOR POR OBJETO	**NOMBRE DE LA CUENTA**																											
02-02-01-003-008-09	**OTROS ARTÍCULOS MANUFACTURADOS N.C.P.**																											
ITEMS	**DESCRIPCION ELEMENTO**	**UNIDAD**	**CANTIDAD DE ELEMENTO X**	**STOCK**	**CANTIDA DE KIT X UNIDAD A CONTRATAR**																		**GMTEQ MASCULINOS**	**CANTIDAD DE KIT A CONTRATAR X HOMBRE**	**CANTIDAD DE KIT A CONTRATAR X MUJER**	**TOTAL DE ELEMENTOS A**	**CUMPLE/ NO CUMPLE**	**MARCA**
					BAACA13 MASCULINOS	**BAEEV13 MASCULINOS**	**BAMAR**	**BAPOM13 MASCULINOS**	**BAPOM 13 FEMENINAS**	**BAPOM15 MASCULINOS**	**BAPOM15 FEMENINAS**	**BAS13 MASCULINOS**	**BAS13 FEMENINAS**	**BATRA2 MASCULINOS**	**BIBYA MASCULINOS**	**BICOL MASCULINOS**	**BIGUP MASCULINOS**	**BIGUP FEMENINAS**	**BIMAC MASCULINOS**	**BISUM MASCULINOS**	**BITER13 MASCULINOS**	**COMOL1 MASCULINOS**						
30	CEPILLO DENTAL NTMD-0356 A2	UND	1	0	310	279	248	217	154	372	64	63	154	6	217	310	651	93	248	279	46	22	155	3423	465	3.888		
31	PEINILLA NTMD-0356 A2	UND	1	0	310	279	248	217	154	372	64	63	154	6	217	310	651	93	248	279	46	22	155	3423	465	3.888		
32	JUEGO DE CEPILLO GRANDE Y PEQUEÑO PARA BRILLAR NTMD-0356 A2	UND	1	0	310	279	248	217	154	372	64	63	154	6	217	310	651	93	248	279	46	22	155	3423	465	3.888		
33	LAPICERO NTMD-0356 A2	UND	1	0	310	279	248	217	154	372	64	63	154	6	217	310	651	93	248	279	46	22	155	3423	465	3.888		
CLASIFICADOR POR OBJETO	**NOMBRE DE LA CUENTA**																											
02-02-01-004-002	**PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)**																											
ITEMS	**DESCRIPCION ELEMENTO**	**UNIDAD**	**CANTIDAD DE ELEMENTO X KIT**	**STOCK**	**CANTIDA DE KIT X UNIDAD A CONTRATAR**																		**GMTEQ MASCULINOS**	**CANTIDAD DE KIT A CONTRATAR X HOMBRE**	**CANTIDAD DE KIT A CONTRATAR X MUJER**	**TOTAL DE ELEMENTOS A CONTRATAR**	**CUMPLE/ NO CUMPLE**	**MARCA**
					BAACA13 MASCULINOS	**BAEEV13 MASCULINOS**	**BAMAR**	**BAPOM13 MASCULINOS**	**BAPOM 13 FEMENINAS**	**BAPOM15 MASCULINOS**	**BAPOM15 FEMENINAS**	**BAS13 MASCULINOS**	**BAS13 FEMENINAS**	**BATRA2 MASCULINOS**	**BIBYA MASCULINOS**	**BICOL MASCULINOS**	**BIGUP MASCULINOS**	**BIGUP FEMENINAS**	**BIMAC MASCULINOS**	**BISUM MASCULINOS**	**BITER13 MASCULINOS**	**COMOL1 MASCULINOS**						
34	CANDADO NTMD-0356 A2	UND	1	0	310	279	248	217	154	372	64	63	154	6	217	310	651	93	248	279	46	22	155	3423	465	3.888		
35	MAQUINA DE AFEITAR NTMD-0356 A2	UND	3	0	310	279	248	217	154	372	64	63	154	6	217	310	651	93	248	279	46	22	155	3423	465	11.664		
36	PLACAS DE IDENTIFICACION X JUEGO NTMD-0356 A2	JUEGO	1	0	310	279	248	217	154	372	64	63	154	6	217	310	651	93	248	279	46	22	155	3423	465	3.888		
37	CORTAUÑAS NTMD-0356 A2	UND	1	0	310	279	248	217	154	372	64	63	154	6	217	310	651	93	248	279	46	22	155	3423	465	3.888		

CENACUSAQUEN

2.2.1.2.2 CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

El oferente debe manifestar por escrito mediante carta suscrita por su representante legal o su equivalente, la cual presentará junto con su oferta, que, en caso de resultar adjudicatario, se compromete a contar con los siguientes requisitos, (y debe anexar los documentos adicionalmente requeridos en las siguientes especificaciones):

LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ACÁPITE, DEBEN CONSTAR EN DOCUMENTO INDEPENDIENTE FIRMADO POR EL PROPONENTE, SEÑALANDO SI ACEPTA O NO EL REQUERIMIENTO

NUMERAL	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DEL BIEN	CUMPLE	NO CUMPLE
1	El oferente debe certificar con su oferta mediante documento independiente suscrito por el representante legal que de resultar adjudicatario garantiza que los elementos ofertados cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en las Fichas técnicas No. NTMD-0356, NTMD-0356 A2, JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04937/INT-0 (Malla para cabello), JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-05595/INT-0 (Bicicletero negro corto), JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-05573/INT-01 (Juego de ropa interior “Top y Cachetero”) y NTC 3604/2026-06-28 (Productos Absorbentes Para Protección Sanitaria. Toallas Higiénicas y Protectores), requeridas por la entidad. Así mismo, que los elementos a entregar son de primera calidad y de marcas reconocidas en el mercado, los cuales deben encontrarse **VIGENTES** en su presentación y características.		
2	El oferente debe especificar en el Anexo N° 2” ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO” la MARCA Y PRESENTACIÓN de los ítems relacionados, con el fin de que los mismos sean verificados por el comité técnico evaluador si cumple con las exigencias de las Fichas técnicas No. NTMD-0356, NTMD-0356 A2, JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04937/INT-0 (Malla para cabello), JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-05595/INT-0 (Bicicletero negro corto), JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-05573/INT-01 (Juego de ropa interior “Top y Cachetero”) y NTC 3604/2026-06-28 (Productos Absorbentes Para Protección Sanitaria. Toallas Higiénicas y Protectores), requeridas por la entidad.		
3	El oferente deberá certificar junto con su oferta mediante documento independiente suscrito por el representante legal, que de resultar adjudicatario garantiza el cumplimiento, disponibilidad y prioridad para la entrega de los bienes objeto del presente proceso (Personal, material y maquinaria suficiente) en las cantidades y plazo requerido en los puntos logísticos de cada unidad, en un horario de atención: lunes a viernes de 8: am-12:00pm y de 02:00pm a 04:00pm, previa coordinación con el supervisor del contrato.		
4	El oferente deberá certificar el compromiso a entregar los bienes (diferentes a placas, parches de RH y apellidos) dentro de los dos (02) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES al requerimiento que realice el supervisor del contrato.		
5	El oferente se compromete mediante documento independiente suscrito por el Representante Legal y contador, donde certifiquen la disponibilidad de stock de inventario de los uniformes de deportes y las prendas requeridas del Kit de Incorporación en un 30% del total de soldados a incorporar (HOMBRES Y MUJERES), el cual garanticen disponibilidad de entrega inmediata en todos los tallajes (XS, S, M, L, XL), garantizando la entrega de los bienes en las fechas requeridas en el presente proceso. Así mismo, junto a esta certificación deberá anexar copia de la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional del contador que suscribe la misma y certificado de la junta central de contadores.		
6	El oferente deberá certificar junto con su oferta mediante documento independiente suscrito por el representante legal, que, de resultar adjudicatario, se compromete a entregar los bienes objeto del contrato, con una fecha de vencimiento no menor a DOCE (12) MESES, (en los casos		

CENAC USAQUÉN

NUMERAL	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DEL BIEN	CUMPLE	NO CUMPLE
	que aplique) contados a partir de la entrega a satisfacción de cada entrega acordada con la entidad.		
7	El proponente deberá junto con su oferta certificar en documento independiente suscrito por el representante legal, que, de resultar adjudicatario, se compromete a reemplazar los elementos que cuenten con defectos de fabricación o mala calidad detectados por el supervisor, el cual deberá realizarse dentro de los TRES (3) días calendarios siguientes a la solicitud del supervisor, sin costo adicional para la entidad.		
8	El proponente deberá junto con su oferta certificar en documento independiente suscrito por el representante legal, que, de resultar adjudicatario, garantiza el compromiso de cumplir con las Fichas técnicas No. NTMD-0356, NTMD-0356 A2, JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04937/INT-0 (Malla para cabello), JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-05595/INT-0 (Bicicletero negro corto), JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-05573/INT-01 (Juego de ropa interior “Top y Cachetero”) y NTC 3604/2026-06-28 (Productos Absorbentes Para Protección Sanitaria. Toallas Higiénicas y Protectores), requeridas por la entidad, lo cual deberá ser concordante con el Anexo No. 2, el cual el supervisor del contrato se abstendrá de recibir los bienes que no cumplan con las especificaciones técnicas, de conformidad con los planes de muestreo y criterios de aceptación o rechazo contemplados en el numeral 4 de la ficha técnica.		
9	El oferente deberá allegar junto con la oferta la FICHAS TÉCNICAS de cada uno de los elementos que conforman el KIT DE INCORPORACIÓN con el fin de que la entidad pueda verificar si los elementos a ofertar cumplen con las ESPECIFICACIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO de acuerdo a la Ficha técnica No. NTMD-0356, NTMD-0356 A2, JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04937/INT-0 (Malla para cabello), JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-05595/INT-0 (Bicicletero negro corto), JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-05573/INT-01 (Juego de ropa interior “Top y Cachetero”) y NTC 3604/2026-06-28 (Productos Absorbentes Para Protección Sanitaria. Toallas Higiénicas y Protectores), requeridas por la entidad.		
10	El oferente deberá certificar junto con su oferta mediante documento independiente suscrito por el representante legal, que, de resultar adjudicatario, se compromete a marcar las placas de identificación y bordar los apellidos de acuerdo a los listados suministrados por el supervisor, una vez se haya establecido la base de datos del personal a incorporar; la entrega será en un plazo máximo de CUATRO (4) días siguientes al requerimiento.		
11	El oferente deberá certificar junto con su oferta mediante documento independiente suscrito por el representante legal, que, de resultar adjudicatario, se compromete a cumplir con los requisitos de empaque y rotulado previstos en el numeral 3.3 de la ficha técnica NTMD-0356 REQUISITOS DE EMPAQUE Y ROTULADO: **Empaque:** Cada Kit de Dotación debe ser entregado individualmente debidamente empacado en una bolsa plástica de polietileno transparente, conservando el empaque original del fabricante de cada elemento en su interior y a su vez empacado en cajas de cartón en grupos de 10 a 25 unidades debidamente embaladas. **Rotulado:** Las cajas donde vienen los Kit de Dotación se deben marcar individualmente con la siguiente información: En la parte superior de la caja • Nombre de la empresa comercializadora.		

CENAC USAQUÉN

NUMERAL	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DEL BIEN	CUMPLE	NO CUMPLE
	• Número del contrato y año. • Cantidad de Kit que contiene. En el empaque individual y embalaje • Nombre de la empresa comercializadora. • País de origen. • Número de contrato y año. • Nombre del producto. • Norma técnica del producto. El supervisor se abstendrá de recibir los kits de incorporación que no dé cumplimiento con el **EMPAQUE Y ROTULADO DE LOS BIENES**.		
12	Para los elementos (protectores auditivos, cepillo de dientes, crema de dientes, cuchilla de afeitar, jabón de baño) El oferente deberá presentar en la fecha del cierre junto con la oferta, DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD DEL CUMPLIMIENTO de las características del producto de acuerdo con la NTC-ISO/IEC 17050-1 y NTC-ISO/EC 17050-2 actualización vigente o el documento que lo reemplace. Donde exprese y se certifique el cumplimiento de la respectiva Norma Técnica Colombiana, lo anterior, de acuerdo al numeral 5 de la Norma Técnica NTMD – 0356. ***NOTA: Certificado de conformidad:*** *Documento emitido de acuerdo con las reglas de un sistema de certificación, en el cual se manifiesta adecuada confianza que un producto, proceso o servicio, debidamente identificado está conforme con una norma técnica u otro documento normativo especifico.* ***Declaraciones de conformidad:*** *Es la declaración en la cual se expresa el aseguramiento de que los requisitos específicos se han cumplido.* *Declaración de conformidad primera parte: Certificación emitida por la persona o la organización que suministra el objeto, respecto a la conformidad de este con el reglamento técnico. Con la presentación de la declaración de conformidad de primera parte, se presume que el declarante ha efectuado por su cuenta, las inspecciones y los ensayos requeridos en el reglamento técnico y por lo tanto, será responsable por la conformidad de los productos con los requisitos especificados en el correspondiente reglamento técnico, de conformidad con la NTC-ISO/IEC 17050 partes 1 y 2, y sus actualizaciones o modificaciones.*		
13	El oferente deberá presentar con su oferta el PERMISO PARA LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, VENTA Y ALMACENAMIENTO DE ELEMENTOS DE USO RESTRICTIVO DE LAS FF.MM, el cual deberá encontrase vigente como mínimo hasta el plazo de ejecución del contrato. Dicho permiso deberá ser expedido por una Brigada del Ejército Nacional o por la autoridad competente de la jurisdicción donde se encuentre inscrita la Camara de Comercio del oferente, conforme a lo establecido en el Reglamento de Uniformes, insignias y Distinciones del Ejército Nacional de Colombia (RGE 4-20.1). De acuerdo con el artículo 19, parágrafo 2 del decreto 180 de 1988, se entiende como uniformes e insignias de uso privativo de las Fuerzas Militares y de Policía aquellos definidos en los reglamentos correspondientes a cada fuerza. Teniendo en cuenta que el material a adquirir incluye prendas de uso exclusivo de las Fuerzas Militares, conforme con el reglamento RGE 4-20.1, el permiso deberá incluir como mínimo los siguientes elementos específicos:		

CENAC USAQUÉN

NUMERAL	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DEL BIEN	CUMPLE	NO CUMPLE
	• Almacenaje, fabricación y comercialización de: Parche de identificación personal. • Almacenaje, fabricación y comercialización de: Bandera de identificación. • Almacenaje, fabricación y comercialización de: Parche de la unidad. • Almacenaje, fabricación y comercialización de: Parche insignia de grado bordado con hilo verde. • Almacenaje, fabricación y comercialización de: Parche de grupo sanguíneo. • Almacenaje, fabricación y comercialización de: Brazaletes tácticos. • Almacenaje, fabricación y comercialización de: Ojos de gato. • Almacenaje, fabricación y comercialización de: Ligas elásticas. • Almacenaje, fabricación y comercialización de: Placas de identificación del Ejército Nacional. **NOTA 1:** Si el permiso con el que cuenta el oferente tiene fecha de vencimiento anterior al plazo de ejecución, el **OFERENTE** deberá presentar junto con su oferta en documento independiente suscrito por el representante legal el compromiso de tramitar de manera anticipada su renovación con un plazo mínimo de UN (1) mes anterior a la fecha de vencimiento del permiso y una vez se tenga deberá ser aportado al supervisor del contrato. **NOTA 2:** En caso de presentarse proponentes plurales (CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL), PERMISO PARA LA FABRICACIÓN COMERCIALIZACIÓN, VENTA Y ALMACENAJE DE ELEMENTOS DE USO RESTRICTIVO DE LAS FF.MM, deberá acreditarse por todos sus integrantes, el cual deberá estar vigente, durante el plazo de ejecución. Lo anterior de acuerdo al Reglamento de Uniformes, insignias y Distinciones del Ejército Nacional de Colombia (RGE 4-20.1). De acuerdo con el artículo 19, parágrafo 2 del decreto 180 de 1988. Igualmente, la entidad realizara la verificación de los respectivos permisos con el fin de corroborar la existencia y veracidad del mismo.		
14	El oferente deberá presentar junto con su oferta, certificados de conformidad de primera y/o segunda parte, debidamente suscritos por el fabricante y/o proveedor de las telas a utilizar en la confección de las prendas textiles en los cuales se declare el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en las fichas correspondientes. Dichos certificados deberán encontrase soportados con resultados de ensayos de laboratorio, emitidos po0r un laboratorio acreditado por un organismo reconocido y avalado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), en los que se verifique como mínimo: • Composición de la tela. • Peso (Gramaje). • Ancho • Ancho útil o ancho de corte. Los ensayos deberán realizarse conforme a las siguientes normas técnicas: • ASTM D3774- Determinación del peso (masa por unidad de área). • ASTM D3776-20, Opción C- Determinación del número de hilos).		

CENACUSAQUÉN

NUMERAL	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DEL BIEN	CUMPLE	NO CUMPLE
	Los resultados de laboratorio que soporten los certificados de conformidad no podrán tener una antigüedad superior a TREINTA (30) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la oferta.		
15	El oferente deberá presentar, junto con su oferta, certificación OEKO-TEX® Standard 100 vigente de las telas a utilizar en la confección de las prendas ofertadas. La certificación deberá encontrarse vigente a la fecha de la presentación de la oferta y deberá ser expedida por un organismo autorizado dentro del sistema OEKO-TEX®. El oferente deberá garantizar que las telas certificadas corresponden a las utilizadas en la fabricación de las prendas. **NOTA:** En caso de consorcios o uniones temporales, este requisito podrá ser acreditado por cualquiera de sus integrantes o por el fabricante de la tela.		
16	El oferente deberá acreditar, mediante certificación expedida por la autoridad competente (Ministerio de Trabajo), que no registra sanciones, reclamaciones ni investigaciones administrativas laborales vigentes. Para el cumplimiento de este requisito, el proponente deberá: 1. Aportar certificación emitida por el Ministerio de Trabajo o entidad competente, en la cual conste que la personal natural o jurídica no presenta sanciones, reclamaciones ni investigaciones laborales vigentes. 2. La certificación deberá encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta (expedida con una antigüedad no mayor a SESENTA (60) días calendario) o identificar claramente al oferente (Razón social, NIT o identificación) o corresponder a la jurisdicción donde el oferente desarrolla su actividad principal o donde tenga su domicilio. **NOTA:** En caso de consorcios, uniones temporales o sociedad futura, cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito de manera independiente.		
17	**REGISTRO INVIMA Y/O REGISTRO SANITARIO**: El oferente junto con su oferta deberá certificar y allegar el registro o notificación sanitarios obligatoria otorgada por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, que se aplique a los productos de aseo que componen el kit de incorporación (por cada elemento: Cepillo dental, crema dental, talcos para pies, desodorantes antitranspirantes, jabón de baño, jabón para lavar la ropa) de acuerdo a lo establecido en la NORMA TÉCNICA KIT DE DOTACIÓN NTMD-0365, conforme con la normatividad vigente. **NOTA:** El Registro Sanitario deberá estar vigente al momento de la presentación de la oferta y a la fecha de entrega de los elementos.		
18	**REGISTRO DE PRODUCTOR NACIONAL:** En cumplimiento a lo previsto en el artículo primero de la ley 1089 de 2006, el proponente que se presenta en calidad de productor debe anexar los registros de productor nacional con su propuesta. En el caso de los oferentes que se presenten como comercializadores y/o distribuidores de los productos nacionales, deberán allegar los certificados del productor expedido por el Ministerio de Comercio y la certificación del productor nacional donde se demuestre que el oferente es su comercializador distribuidor.		

CENAC USAQUÉN

NUMERAL	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DEL BIEN	CUMPLE	NO CUMPLE
	En mencionado registro se debe evidenciar la siguiente información: descripción del producto, subpartida arancelaria y fecha de vencimiento del registro. • PLACAS DE IDENTIFICACIÓN – 8310000090. • BRAZALETE DE IDENTIFICACIÓN – 6217100000. • UNIFORME DEPORTIVO – 6114300000. • BOLSO UTILES DE ASEO – 4202121010. La oferta quedara habilitada en este aspecto, siempre y cuando el registro haya sido expedido por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con fecha anterior a la presentación de la propuesta. Del mismo modo, mediante documento independiente se señalará el COMPROMISO DEL FABRICANTE COMERCIALIZADOR Y/O DISTRIBUIDOR EN EL CUAL INFORMA SOBRE SU CAPACIDAD DE ATENDER LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS EN LA CANTIDAD, CALIDAD Y OPORTUNIDAD REQUERIDAS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 5º DEL DECRETO 660 DE 2007 REGLAMENTARIO DE LA LEY 1089 DE 2006.		
19	El oferente junto a su oferta deberá certificar en documento independiente que, de resultar adjudicatario, se compromete a garantizar que los elementos sean de origen licito, original y comercializado de acuerdo con la normatividad colombiana. Así mismo, el oferente asumirá los costos de transporte y demás indirectos para la entrega de los elementos la cual se realizará en los puntos logísticos indicados para el proceso en un horario de atención: lunes a viernes de 8:00 am-12:00pm y de 02:00pm a 04:00pm, previa coordinación con el supervisor del contrato.		
20	El oferente junto a su oferta deberá certificar en documento independiente que, de resultar adjudicatario, se compromete a realizar las TRES (3) entregas del Kit de Incorporación en las fechas establecidas en el presente proceso, el cual se realizará en los puntos logísticos establecidos, previa coordinación con el supervisor del contrato.		
21	El oferente junto a su oferta deberá certificar en documento independiente que de resultar adjudicatario, se compromete a proporcionar al supervisor del contrato en medio magnético y físico la lista de lso bienes adjudicados, con la información técnica necesaria para la identificación de los artículos incluidos en el objeto del contrato, para lo cual deberá diligenciar el ANEXO FORMATO CLAUSULA CONTRACTUAL DE CATALOGACIÓN dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.		
22	El oferente junto a su oferta deberá certificar en documento independiente que la responsabilidad administrativa del personal a contratar será atribuida exclusivamente a la firma contratista, quien debera responder por el ARL, seguros, cesantías y demás gastos que implican la contratación del personal en Colombia. (Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Ley 789 de 2002, Decreto 0862 del 26 de abril de 2013 y demás normas concordantes) para llevar a cabo las tareas encomendadas. El oferente asumirá todos los riesgos profesionales y demás erogaciones en que puedan incurrir sus trabajadores con ocasión al desarrollo de la entrega de los bienes objeto del presente proceso, es decir que no existirá vínculo laboral alguno entre el Ejército Nacional y la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUÉN.		
23	El oferente junto a su oferta deberá certificar en documento independiente que, de resultar adjudicatario, se compromete a designar una persona disponible permanentemente para atender los requerimientos de la		

CENAC USAQUÉN

NUMERAL	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DEL BIEN	CUMPLE	NO CUMPLE
	Entidad y coordinaciones pertinentes con el supervisor, indicando los siguientes datos: • Nombre completo. • Número de contacto. • Dirección y correo electrónico.		
24	El oferente junto a su oferta deberá aportar un plan de gestión ambiental posconsumo de residuos de envases y empaques individual o colectivo (en calidad de afiliado al respectivo plan), a nombre del oferente, debidamente radicado en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), según resolución 1407 de 2018, expedida por el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible; así mismo presentar soporte que dé cuenta de la apertura de expediente con el cual la ANLA hace seguimiento a este plan. En caso de consorcios, uniones temporales o sociedad futura, cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito de manera independiente.		
25	El oferente deberá en documento independiente garantizar que una vez adjudicado el proceso se compromete a entregar muestras físicas de los elementos a contratar, las cuales serán revisadas para corroborar el cumplimiento de las normas técnicas del proceso. El documento debe contener los siguiente: Entregar las muestras físicas de los elementos a contratar, de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas exigidas en el pliego de condiciones, a los TRES (3) días hábiles siguientes a la adjudicación del proceso. Dichas muestras serán sometidas a revisión, análisis y aprobación técnica por parte del supervisor del contrato. La aprobación de las muestras es un criterio de revisión obligatorio para corroborar el cumplimiento técnico, y en caso de que estas no cumplan con lo solicitado, la entidad podrá considerar el incumplimiento de la oferta del contrato, así mismo el oferente deberá asumir todos los costos asociados a la entrega, traslado y disposición de las muestras.		

2.2.1.2.3. GARANTÍA TÉCNICA

El proponente en la oferta deberá acreditar que cumple con los siguientes requisitos:

1. Que ampare la calidad de los bienes a suministrar.
2. Que ampare las especificaciones técnicas de los bienes.
3. Que la garantía sea por un término no inferior a seis (06) meses contados a partir del acta de recibo a satisfacción parcial de los bienes.
4. Que la fecha de vencimiento de los bienes de aquellos que aplique no sea inferior a DOCE (12) meses contados a partir del acta de recibo a satisfacción parcial de los bienes.
5. Que garantice que todos los ítems contratados serán de producción original (no genéricos, ni recargados) y que no tendrán cambios en la estructura original del producto. De esta forma, los elementos deberán estar sellados y no podrán evidenciar descomposición.
6. Que reemplace totalmente los bienes por daños o deterioro procedentes de su fabricación sin costo alguno durante el periodo de garantía, para la entidad contratante.

2.2.1.2.4 TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA

Junto con la oferta, el proponente debe anexar por escrito en documento independiente el término de respuesta a la garantía técnica, suscrito en los siguientes términos:

En el evento de presentarse requerimientos por el no cumplimiento con la especificación técnica y/o normas técnicas del presente proceso que corresponde al cambio o sustitución de los elementos a adquirir por mala calidad o elemento defectuoso, por lo tanto, el contratista en un plazo máximo no mayor a **TRES (03)** días calendarios,

CENAC USAQUÉN

contados a partir del requerimiento por parte del supervisor, previo informe al Ordenador del Gasto, deberá ser reemplazado por el contratista por uno de igual condición técnica al inicialmente requerido, sin ningún costo para el Ejército Nacional- CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE USQUEN, si no se cumplen los términos aquí establecidos, el supervisor tendrá la obligación de informar al ordenador del gasto, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, previo el debido proceso. Los elementos objeto de reposición por garantía debe ser entregados en el mismo lugar de entrega establecido inicialmente, bajo las mismas especificaciones técnica. Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía.

Nota 1: El bien objeto de garantía técnica deberá ser entregado de manera oportuna cuando la unidad militar lo requiera de acuerdo al termino de respuesta de la garantía, con las características técnicas establecidas en el contrato.
Nota 2: La garantía adicional y términos de respuesta de la garantía deberán hacer parte de la minuta del contrato.

2.2.1.2.5 MATERIAL DE EMPAQUE (EMBALAJES)

El proponente garantizará que los bienes suministrados durante la ejecución del contrato serán de óptima calidad, de no ser así, con la presentación de la oferta, acepta la imposición de las multas y sanciones correspondientes, luego de surtido el debido proceso y el derecho a la defensa.

Se considera necesario que, al momento de la entrega de los elementos, los mismos vengan debidamente empacados de acuerdo con su naturaleza. De esta manera, se podrá garantizar la integridad del bien y facilitará su manipulación durante la distribución, sin riesgo de daño.

De esta forma, el contratista deberá suscribir compromiso escrito, firmado por el representante legal y entregado junto con la oferta, donde manifieste que, al momento de entrega de los elementos a los diferentes lugares, estos vendrán debidamente empacados, empleando el material de embalaje adecuado para proteger los bienes de las condiciones extremas de temperatura, humedad, almacenamiento e inclusive del inadecuado manejo operativo.

NOTA: LA GARANTIA TÉCNICA Y EL TERMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTIA TECNICA DEBE ADJUNTARSE EN DOCUMENTO SEPARADO A LA PROPUESTA, Y DEBIDAMENTE CARGADO EN EL SECOP II.

2.2.1.2.6 CLAUSULA CONTRACTUAL DE CATALOGACIÓN CODIGOS NOC (CUANDO APLIQUE)

El contratista adjudicatario deberá proporcionar en medio magnético y físico a la unidad ejecutora una lista de los bienes adjudicados dentro de los diez días calendario siguientes a la suscripción del contrato, con la información técnica necesaria para la identificación de los artículos incluidos en el objeto del contrato, con el fin de actualizar la catalogación OTAN con sus códigos NOC (National Stock Number), así:
1.1 Nombre técnico del artículo asignado por el fabricante // Se debe asignar el nombre o denominación otorgado por el fabricante del o los artículos a suministrar.
1.2 Numero de parte, referencia, modelo asignado por el fabricante // Número de identificación asignado por el fabricante.
1.3 Ficha técnica del bien // Documento en forma de sumario que contiene la descripción de las características de un objeto, material, proceso o programa de manera detallada. En este se describe técnicamente el artículo.
1.4 Catálogo de partes // Documento que contiene la relación ordenada de los elementos pertenecientes a un mismo objeto a adquirir cuando este está compuesto por varias partes las cuales se deben relacionar para facilitar su localización.
1.5 Numero OTAN (National, stock, number) en caso de que los artículos a suministrar se encuentren catalogados, el estructurador debe consultar el catálogo de referencia de la OTAN para identificar si el artículo ya se encuentra catalogado.
1.6 La unidad ejecutora estipula la viabilidad de requerir los planos de ingeniería, dibujos técnicos o manual del fabricante de los bienes a adquirir de acuerdo a su necesidad.
1.7 Caducidad del bien a suministrar // hace referencia a la fecha de fabricación y fecha de vencimiento del artículo en el caso que aplique.
1.8 Equipo al que pertenece el bien a suministrar // en caso que el articulo o bien a suministrar haga parte de un equipo o un sistema mayor, se debe entregar la identificación de ese equipo o sistema.
1.9 Disposición final al término del ciclo vida del bien a suministrar // relacionar las instrucciones claras para disposición final y definitiva del artículo, tratamiento que se le debe aplicar como residuo.
1.10 Condiciones de embalaje, almacenamiento y transporte del bien a suministrar // la descripción del acondicionamiento del articulo para proteger las características y la calidad de los productos que contiene, durante su manipulación y transporte.

CENAC USAQUÉN

2.3 DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y EVALUACIÓN ECONÓMICA

2.3.1 DOCUMENTOS DE VERIFICACION FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

El M.D.N.- Ejército Nacional – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN verificará y validará los documentos de tipo financiero relacionados a continuación:

2.3.1.1 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - RUT

Las personas interesadas en el presente proceso deberán anexar a la propuesta el RUT (Registro Único Tributario), expedido por la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,) debidamente actualizado con referente a la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 (artículo 20 – responsable y no responsable de IVA), la resolución 000114 del 21 de diciembre de 2020 y demás reglamentación vigente.

Nota: la expresión ACTUALIZADO obedece a la obligación de mantener los datos tributarios con la última información, el decreto 2460 DE 2013 Por el cual se reglamenta el artículo 555-2 del Estatuto Tributario, establece:

> "Que de conformidad con el artículo 555-2 del Estatuto Tributario el Registro Único Tributario -RUT, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a los sujetos de obligaciones administradas y controladas por la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN"

De manera que dicho debe actualizarse en los siguientes casos:

- Datos personales (identificación y ubicación)
- Datos comerciales (actividad económica, responsabilidades, entre otros)

Además de lo anterior el parágrafo del ARTÍCULO 6o. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO RUT, del mismo decreto 2460 DE 2013 establece:

Parágrafo. Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.

En caso de que el documento no se allegue junto con la propuesta la Entidad **MDN-EJERCITO NACIONAL – LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN** podrá requerirlo hasta en una ocasión; así mismo si este no es aportado dentro de los tiempos establecidos, la falta del mismo será causal de rechazo de la oferta.
Para el caso de consorcios o uniones temporales todos sus integrantes deberán acreditar este requisito.

2.3.1.2. CERTIFICACIÓN BANCARIA

Expedida por la entidad respectiva, dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de la presentación de la oferta, en la cual se indique nombre del titular, número de cuenta, sucursal y tipo de cuenta (corriente o ahorros), la cual será estipulada dentro del contrato que se suscriba.

Para los Consorcios o Uniones Temporales, la CERTIFICACIÓN BANCARIA tiene que venir a nombre de la unión temporal o consorcio y deberá presentarla antes de la adjudicación, para la elaboración de la aceptación de oferta.

2.3.1.3 FORMULARIO No. 12 DATOS BASICOS BENEFICIARIO CUENTA SIIF

Debe ser aportado debidamente diligenciado, los datos deben ser coincidentes con la certificación bancaria.

En el evento de ser un Consorcio o Unión Temporal se deberá certificar un único número de cuenta bancaria para pago, avalada por los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio. Lo anterior, teniendo en cuenta que el sistema integrado de información financiera – SIIF solo permite escoger una cuenta bancaria para registrar la obligación y orden de pago, así mismo en caso de que alguno(s) o los miembros del Consorcio o Unión Temporal no hayan contratado con el Ejército Nacional también deberán aportar cuenta bancaria solo para efecto de registro en el sistema.

El FORMULARIO No. 12 INFORMACIÓN PARA EL SIIF será cargado en la plataforma SECOP II para la utilización de los oferentes interesados en participar en el proceso.

2.3.1.4 FORMULARIO No. 13 APLICABILIDAD DEL IVA

Este formulario tendrá que ser diligenciado por los oferentes responsables del impuesto de IVA (anteriormente catalogado como régimen común), discriminando para cada ítem la tarifa (%) de IVA, dando aplicabilidad a lo

CENAC USAQUEN

establecido en las normas tributarias vigentes (Estatuto Tributario). Este formulario será publicado por la Entidad en la plataforma para uso de los oferentes interesados en participar en el presente proceso**.**

Nota 1: Se deberá discriminar para cada ítem la tarifa (%) de IVA, dando aplicabilidad a lo establecido en las normas tributarias vigentes (Estatuto Tributario), en caso de presentarse bienes y/o servicios exentos y/o excluidos de IVA, el oferente lo estipulará en el mismos Formato con la palabra **"Exento"** o **"Excluido",** como aplique para cada caso.

Nota 2: Los oferentes que según el RUT adjunto en la presente propuesta pertenecen no son responsables de IVA (régimen simplificado), no deberán diligenciar este formulario.

Nota 3: el adjudicatario deberá presentar su facturación teniendo en cuenta las tarifas del IVA estipuladas en el Formulario No. 13.

Nota 4: La presentación de este documento será obligatoria para todos los oferentes como requisito habilitante, es decir, que en el caso que no se anexe en la propuesta, el comité económico, en su primer informe de evaluación lo solicitará, sin embargo, de no allegarse durante el plazo estimado para subsanar se encontrara inmerso en causal de rechazo.

Nota 5: La información contenida en el Formulario No. 13 – Aplicabilidad del IVA tiene carácter meramente informativo y será utilizada por la Entidad exclusivamente para efectos de ejecución contractual, facturación, causación tributaria y trámite de pagos derivados del contrato que llegue a suscribirse como resultado del presente proceso de selección.

En consecuencia, la discriminación tributaria efectuada por cada oferente no modifica el valor total de la oferta económica presentada dentro del proceso, ni altera las condiciones de participación y habilitación establecidas en el pliego de condiciones definitivo.

2.3.1.5 FORMULARIO No. 14 CERTIFICADO DE SOSTENIBILIDAD DE PRECIOS

Debidamente diligenciado, suscrito por el representante legal o apoderado, según el caso. Manifestando la siguiente Garantía:
"Certifico que durante la ejecución del contrato que resulte del **PROCESO DE SELECCION ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA;** en el evento de resultar favorecido sostendré los precios de mi oferta final realizados en la subasta".

2.3.1.6 RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN

Con el fin de determinar las obligaciones tributarias que le corresponden al futuro contratista, el proponente deberá allegar copia de la resolución de autorización de facturación vigente expedida por la DIAN, debidamente actualizada, con el fin de dar cumplimiento a la resolución 0000165 del 01 noviembre de 2023, "por la cual se desarrolla el sistema de facturación, los proveedores tecnológicos, se adopta la versión 1.9 del anexo técnico de factura electrónica en venta, se expide el anexo técnico 1.0 del documento equivalente electrónico, y se dictan otras disposiciones en materia del sistema de facturación.

Si en llegado caso el oferente por la naturaleza de su empresa, por su actividad comercial, por su personería o por cualquier otra excepción que aplique no está obligado a facturar electrónicamente deberá demostrarlo mediante certificado que acredite tal calidad, junto con el Registro Único Tributario – RUT actualizado, donde se evidencie su responsabilidad tributaria.

Para el caso de consorcios o uniones temporales todos sus integrantes deberán acreditar este requisito.

2.4 VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

De conformidad con lo establecido en el numeral tres (3) y cuatro (4) artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, El M.D.N.- Ejército Nacional verificará directamente el cumplimiento de los siguientes Indicadores Financieros y la capacidad organizacional del proponente, con base en:

A). Personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia.
REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP) 2025: Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia que se encuentren inscritas en el Registro Único De Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, expedido por cámara de comercio según la normatividad vigente.

Este certificado debe estar vigente y en firme al momento del cierre del proceso, cumpliendo con lo

CENAC USAQUÉN

establecido en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Decreto Ley 0019 de 2012 y demás normas concordantes.

Para tal efecto, se tendrán en cuenta los siguientes documentos:

- Certificado de inscripción, clasificación y calificación en el RUP, expedido por la Cámara de Comercio correspondiente.
- La información financiera contenida en dicho certificado deberá estar actualizada conforme al último cierre fiscal, de acuerdo con lo reportado por el proponente a la Cámara de Comercio. **(Año 2025)**

Esta verificación se efectuará durante la etapa de evaluación jurídica y financiera, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y con base en los criterios establecidos en los estudios previos del proceso.

La información sobre la cual se calcularán tanto los indicadores financieros como la capacidad financiera patrimonial y se verificará el cumplimiento de estos, será la contenida en el Registro Único de Proponentes "RUP".

Los oferentes deben aportar el RUP con información financiera con corte a 31 de diciembre del año 2025, este será sujeto de verificación por parte de este comité y este deberá estar en firme antes de la fecha del cierre.

CONSIDERACIONES ADICIONALES:

1. La información certificada en el RUP quedará en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de publicación, siempre que no sea objeto de recurso (Art. 6.3 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012).

2. Cuando EL MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN en desarrollo de la verificación financiera requiera documentos adicionales del proponente, podrá solicitar los que considere necesarios para el esclarecimiento de la información, tales como estados financieros de años anteriores, anexos específicos o cualquier otro soporte requerido por el MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN.

   Así mismo, de requerir aclaraciones que consideren necesarias, se velara que con ello no se violen los principios fundamentales de la contratación, garantizando por parte de la administración, que estás aclaraciones o documentos no modifiquen, adicionen o complementen la propuesta del oferente.

   Lo anterior con base en lo señalado en el "**MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN M-DVRHPC-4**; donde se establece que la entidad podrá exigir indicadores adicionales a los establecidos en el numeral tres (3) del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, con ocasión de la naturaleza o complejidad del proceso; para ello se hace necesario contar con la información financiera señalada anteriormente.

NOTA 1: Formulario No. 15 *"Acreditación de la Capacidad Financiera y de Organización del Oferente" del pliego de condiciones definitivo, será diligenciado por los oferentes en calidad de Personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, con base en la información tomada de los Estados financieros del último periodo fiscal aplicado en su país*[1].

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 "La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP."

B). Personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia.

Las Normas internacionales de Información Financiera **(NIIF)**, también conocidas por sus siglas en inglés como **IFRS,** *International Financial Reporting Standard*, son unas normas contables adoptadas por el IASB, institución privada con sede en Londres. Constituyen los **Estándares Internacionales** o normas internacionales en el desarrollo de la actividad contable y suponen un manual del Contable, ya que en ellas se establecen los alineamientos para llevar la Contabilidad de la forma como es aceptable en el mundo.

Los oferentes extranjeros deberán presentar:

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20140901_manual_requisitos_habilitantes_4_web.pdf. Pag. 26

CENAC USAQUEN

1. Los Estados Financieros bajo NIIF los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera (antes «Balance General»), el Estado de Resultados (antes «Estado de resultados») y las notas, incluyendo un resumen de las políticas de contabilidad significativas, debidamente aprobados y firmados por el órgano competente y de conformidad con lo establecido en las leyes.
2. Deberán presentar sus estados financieros del último período fiscal aplicado en su país.

   "Para los casos en que el periodo contable sea diferente a 31 de diciembre, el proponente deberá aportar con su oferta la normatividad correspondiente con el cumplimiento de las formalidades para los documentos expedidos en el exterior." En el evento de la presentación de ofertas por parte de empresas en calidad de subsidiarias o filiales, las mismas deberán presentar sus propios estados financieros, por lo que no se aceptarán los consolidados de las empresas matrices.

3. El Estado de Situación Financiera debe ser presentado de la siguiente manera:

ACTIVOS: Corrientes, Fijos, otros activos y Total
PASIVOS: Corrientes, otros pasivos y Total
PATRIMONIO: en las cuentas que lo conforman

El Estado de Resultado debe contener puntualmente las siguientes cuentas:

INGRESOS BRUTOS OPERACIONALES
UTILIDAD OPERACIONAL
GASTOS FINANCIEROS discriminando los correspondientes a intereses financieros

4. Los Estados Financieros vendrán consularizados o apostillados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia acompañada de traducción oficial al castellano.
5. Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. Para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, se tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.
6. En documento independiente debidamente suscrito por **el representante legal o el apoderado del oferente y un Contador público colombiano** anexando certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores y tarjeta profesional, se deberá manifestar que la clasificación de las cuentas y la conversión de los estados financieros bajo NIIF a pesos colombianos fue verificada y que por lo tanto dichos estados son fidedignos.
7. **El CONTADOR PÚBLICO** colombiano que avala la clasificación de cuentas y la conversión de los estados financieros bajo NIIF a la moneda funcional colombiana, debe allegar copia de la tarjeta profesional y de la certificación de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedida por la Junta Central de Contadores, la cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta.
8. Cuando el M.**D.N.-EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN** en desarrollo de la verificación financiera requiera documentos adicionales del oferente, podrá solicitar los que considere necesarios para el esclarecimiento de la información, tales como estados financieros de cortes anteriores, anexos específicos o cualquier otro soporte requerido por el M.D.N.- Ejército Nacional- **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN**. Así mismo, requerir las aclaraciones que considere necesarias, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación, sin que las aclaraciones o documentos que el oferente allegue a solicitud del M.D.N.- Ejército Nacional puedan modificar, adicionar o complementar la oferta.
9. En el evento de que cualquiera de estos requerimientos no sea aplicable en el país del domicilio de la empresa extranjera, el representante legal de esta última, así como el apoderado en Colombia, deberán hacerlo constar en documento independiente y certificarlo a través de la autoridad competente del respectivo país ó de una auditoría externa del país del oferente."
10. Las disposiciones de esta solicitud de oferta en cuanto a oferentes extranjeros se refieren, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales.
11. Cuando el oferente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia provenga de un país que hace parte de la "Convención sobre la abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros", no se requiere de la consularización a que se refiere en el párrafo anterior, sino que será suficiente que los documentos se adicionen con el certificado de "apostilla" por parte de la autoridad competente del país donde se origina el documento.

2.4.1 INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES EXIGIDOS PARA EL PRESENTE PROCESO

2.4.1.1 INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA (Artículo 2.2.1.1.1.5.3 DECRETO 1082 DE 2015)

El M.D.N.- Ejército Nacional – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN efectuará el análisis a los indicadores de capacidad financiera teniendo en cuenta la información financiera vigente y en firme contenida en el

CENAC USAQUÉN

RUP.

A. INDICADOR DE LIQUIDEZ:

El indicador de liquidez requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$LIQUIDEZ = \frac{ACTIVO\ CORRIENTE}{PASIVO\ CORRIENTE}$$

LIQUIDEZ ≥ 1,64 Y/O INDETERMINADO

El Proponente cuyo pasivo corriente sea igual a cero (0) queda habilitado respecto del indicador de índice de liquidez, el proponente será habilitado, toda vez que la empresa no presentaría compromisos a corto plazo.

La liquidez acreditada por el oferente debe ser **mayor o igual a 1,64** En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, la liquidez acreditada será igual a la fracción de: la sumatoria de los valores individuales de los activos corrientes sobre la sumatoria de los valores individuales de los pasivos corrientes.

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). En esta opción el indicador es el mismo independientemente de la participación de los integrantes del oferente plural

B. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO:

El nivel de endeudamiento requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$Endeudamiento\ Total = \frac{PASIVO\ TOTAL}{ACTIVO\ TOTAL}\ x100$$

Endeudamiento Total ≤ 0,70

El nivel de endeudamiento acreditado por el oferente deber ser **menor o igual al 70%.** En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, el nivel de endeudamiento acreditado será igual a la fracción de: la sumatoria de los valores individuales del pasivo total sobre la sumatoria de los valores individuales del activo total, este resultado multiplicado por cien (100).

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)} * 100$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). En esta opción el indicador es el mismo independientemente de la participación de los integrantes del oferente plural.

C. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

La razón de cobertura de intereses para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$\textbf{Razón de Cobertura de Intereses} = \frac{UTILIDAD\ OPERACIONAL}{GASTOS\ DE\ INTERESES}$$

Razón de Cobertura de Intereses ≥ *1,60 Y/O INDETERMINADO*

Nota: Al realizar la verificación de la razón de cobertura de interés, el oferente no presenta obligaciones financieras, registrando el saldo de su cuenta de Gastos por Interés en cero ($0); es decir, **INDETERMINADO**, se establecerá como CUMPLE para el caso del indicador en mención.

La **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES** acreditado por el oferente debe ser **mayor o igual a 1,60.** En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, la razón de cobertura de intereses acreditado será igual a la fracción de

CENAC USAQUÉN

la sumatoria de los valores individuales de la utilidad operacional sobre la sumatoria de los valores individuales de los gastos de intereses.

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). En esta opción el indicador es el mismo independientemente de la participación de los integrantes del oferente plural.

2.4.1.2 INDICADORES FINANCIEROS ADICIONALES:

CAPITAL DE TRABAJO:
El capital de trabajo requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

CT = ACTIVO CORRIENTE – PASIVO CORRIENTE
Capital de trabajo ≥ 100 % del (VTPA) o (VTPO)

Dónde:
CT: Capital de trabajo
VTPA: valor total del presupuesto ASIGNADO del proceso
VTPO: *valor total del presupuesto OFICIAL del proceso*

El capital de trabajo acreditado por el oferente debe ser mayor o igual al **100%** del **VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO**. En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, el capital de trabajo acreditado será igual a la resta de: la sumatoria de los valores individuales del activo corriente menos la sumatoria de los valores individuales del pasivo corriente.

(AC1 + AC2 + AC3) – (PC1 + PC2 + PC3)

AC: Activo Corriente oferente n
PC: Pasivo Corriente oferente n

El Capital de Trabajo acreditado por los Oferentes deberá ser igual o superior a $ 694.933.674,00

2.4.1.3 INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL (Artículo 2.2.1.1.1.5.3 DECRETO 1082 DE 2015)

El M.D.N.- Ejército Nacional - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN efectuará el análisis a los indicadores de capacidad organizacional teniendo en cuenta la información financiera vigente y en firme contenida en el RUP.

A. RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO

UTILIDAD OPERACIONAL / PATRIMONIO ≥ 0,06

La **rentabilidad sobre el patrimonio,** acreditada por el oferente debe ser mayor o igual **0,06.** En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, la rentabilidad sobre el patrimonio acreditada será igual a la fracción de la sumatoria de los valores individuales de la utilidad operacional sobre la sumatoria de los valores individuales del patrimonio, este resultado se multiplicará por cien (100**)** con el fin de obtener la respuesta en porcentaje.

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)} *100$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). En esta opción el indicador es el mismo independientemente de la participación de los integrantes del oferente plural

B. RENTABILIDAD SOBRE EL ACTIVO

UTILIDAD OPERACIONAL / ACTIVO TOTAL ≥ 0,04

CEN. USAQUÉN

La **rentabilidad sobre el activo total,** acreditada por el oferente debe ser mayor o igual a **0,04.** En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, la razón de rentabilidad sobre el activo acreditada será igual a la fracción de la sumatoria de los valores individuales de la utilidad operacional sobre la sumatoria de los valores individuales del activo total, este resultado se multiplicará por cien (100) con el fin de obtener la respuesta en porcentaje.

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)} *100$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). En esta opción el indicador es el mismo independientemente de la participación de los integrantes del oferente plural.

NOTAS A LOS ASPECTOS FINANCIEROS OBJETO DE VERIFICACIÓN:

Nota 1. La Verificación de la Capacidad Financiera y Organizacional de los participantes, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (**RUP**) el cual debe estar vigente y en firme, conforme al Decreto 1082 de 2015, y se evaluará con la información financiera A corte **31 de diciembre de 2025.**

2.5 REQUISITOS Y PRECEDIMIENTOS DE ORDEN ECONÓMICO

PRESENTACIÓN OFERTA ECONÓMICA: SOBRE No. 02 DEL SECOP II

2.5.1 EVALUACIÓN DEL OFRECIMIENTO MÁS FAVORABLE

Las ofertas que cumplan con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros serán las habilitadas para participar en la subasta inversa, para lo cual se revisarán las operaciones elaboradas por el proponente en la "Valoración de la propuesta Económica y/o lista de precios", diligenciado en los requisitos económicos del proceso en el SECOP II, los valores no podrán ser superiores al precio unitario de referencia incluido IVA.

A. LA SUBASTA INVERSA SE DESARROLLARÁ BAJO LAS SIGUIENTES REGLAS:

La subasta inversa se hará por la totalidad de los ítems, por lo tanto, no se aceptan ofertas parciales y se adjudicara total.

El procedimiento de subasta inversa se realizará de conformidad con lo establecido por la Guía de Colombia Compra Eficiente, teniendo en cuenta que esta es un ente rector en la contratación estatal de conformidad con su decreto de creación.

Para este evento solo podrán participar, las propuestas que resulten HABILITADAS en las condiciones jurídicas, financieras y técnicas.

Si se presenta un único oferente cuyos bienes cumplen con las fichas técnicas y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la sumatoria de los valores unitarios totales sin exceder los precios de referencia de cada ítem.

Se realizará con base en la información consignada en el **PROPUESTA ECONOMICA,** el cual debe hacer parte únicamente del sobre No. 2 y se abrirá exclusivamente a aquellos proponentes previamente habilitados jurídica, técnica y financieramente.

NOTA 1: *Para efectos de subsanación, se indica a los oferentes que todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje o sea mejoramiento de oferta serán solicitados por la entidad estatal y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado señalado en el cronograma, el cual no deberá sobrepasar la fecha y hora de la apertura del sobre económico, por ser esta etapa del inicio de la subasta inversa electrónica.*

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al termino de inicio de la subasta.

REGLAMENTACIÓN SUBASTA INVERSA

Con base en los precios ofertados, se tendrán en cuenta el menor valor y sobre este los oferentes habilitados iniciarán

las pujas respectivas Esta puja será a precio global en un solo grupo, **NO** por cada ítem. Pero la entidad aplicara el porcentaje a cada ítem posteriormente en la realización del Contrato.

De acuerdo a las anteriores consideraciones en el proceso podrán participar personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, cuya actividad económica u objeto social les permita cumplir con el proceso de selección.

Tipo de subasta: descendente
Versión de la Subasta: Por lista
Tiempo de la subasta: 30 minutos
Mostrar nombre de los Proveedores: No
Tipo de configuración del margen mínimo: porcentaje
Valor base mínimo de los lances: Tres por ciento (3%)
En el evento de llegarse a presentar un oferente perteneciente al Régimen simplificado el menor valor para iniciar las pujas se determinará antes de IVA con el ánimo de realizar una selección más objetiva.

B. APERTURA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN** procederá a abrir los sobres que contienen la propuesta de los oferentes habilitados, de conformidad con lo establecido por la guía de CCE para que los evaluadores del comité verifiquen dichas propuestas debidamente diligenciadas en el SECOP II.

Una vez abierto el sobre de oferta económica, El Comité Económico Evaluador verificara que las ofertas económicas presentadas se ajusten a las cantidades y precios establecidos por el Comité Económico Estructurador.

C. PROCEDIMIENTO PARA LA SUBASTA (Artículo 2.2.1.2.1.2.2 Decreto 1082 de 2015)
"Artículo 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa. *Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:*

1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.

2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.

3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.

4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.

5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y, en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.

7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
8. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo (o mejor porcentaje).

9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2. 1.2.4.2 17 del presente Decreto.

Artículo 2.2.1.2.1.2.4. Terminación de la subasta y adjudicación. *La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo.*
En el acto de adjudicación, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos."

CENAC USAQUÉN

Artículo 2.2.1.2.1.2.6. *Fallas técnicas durante la subasta inversa electrónica. Si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus Lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la Entidad Estatal debe reiniciar la subasta.*

Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la Entidad Estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma."

D. DESARROLLO DEL EVENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA

La **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN** realizara una subasta electrónica mediante la GUIA RAPIDA PARA PARTICIPAR EN UNA SUBASTA EN EL SECOP.

https://www.colombiacompra.gov.co/content/el-secop-ii-ofrece-las-entidades-estatales-unmodulo-desubastaelectronica

Lances: Propuesta de precio presentada durante el certamen de la subasta.
Lances Válidos: Propuestas de precio que superan el margen mínimo de diferencia.
Lances no Validos: Propuestas de precio que se encuentran por debajo del margen mínimo de diferencia.
Margen Mínimo de Diferencia entre Lances: Decremento mínimo que un lance debe generar respecto de un lance anterior, que determinará la admisión del mismo dentro certamen.
Menor Precio Consolidado: En subasta de ítems, el resultado de multiplicar el número de unidades por el precio menor lanzado.
Ronda: Períodos de tiempo durante los cuales se deberá presentar lances válidos, so pena de la exclusión del certamen.
Cierre del Certamen: Momento a partir del cual no es posible presentar lances.

a) Se realizará de acuerdo a la configuración establecida en la plataforma virtual de Colombia Compra Eficiente SECOP II y la guía "Guía para hacer un proceso de selección abreviada con subasta en el SECOP II".

b) La subasta comienza automáticamente cuando se cumple la fecha de inicio previamente programada en el cronograma establecido en el proceso el cual se encuentra publicado en SECOP II. No se requiere que la entidad realice ninguna acción.

c) Los oferentes habilitados pueden ingresar a la subasta desde el gestor de subasta de la plataforma SECOP II, o desde el correo electrónico de invitación a la subasta que envía automáticamente la plataforma a los proveedores admitidos.

d) Desde la pestaña "lista de precios" el MDN – Ejercito Nacional- **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN** puede hacer seguimiento en tiempo real a los lances. La lista le muestra el último lance realizado por cada proveedor. Cada vez que un proveedor hace un nuevo lance, el valor y la posición relacionada se actualizan.

e) Los proponentes habilitados que participen en el evento subasta electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos. La entidad no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento.

f) El Margen mínimo para que sea validó cada lance deberá ser del 3%. Es importante tener en cuenta que el proponente deberá realizar sus lances estimando para ello dicho margen mínimo a su último lance.
g) El precio de arranque de la subasta inversa electrónica será el de la oferta que presente el menor valor total ofrecido, el cual será tomado automáticamente por la plataforma del SECOP II subasta inversa electrónica.

h) Si en el curso de la subasta Electrónica dos o más proponentes presentan una postura del mismo valor, SECOP II permite generar un informe con el histórico de los lances en formato PDF o EXCEL. El reporte en PDF incluye una gráfica resumen de la subasta. El reporte en Excel tiene un mayor detalle sobre los lances, los registros incluyen el inventario de mensajes durante la subasta, de esta manera se podrá establecer cronológicamente cual proponente envío primero dicha postura.

i) Si dos o más proponentes resultaran en la posición número uno (1) con lances exactamente iguales se aplicará el criterio de desempate con el estampado cronológico certificado. Si, por el contrario, dos o más proponentes ostentaron por la plataforma la misma posición por llegar al mismo tiempo, pero sus lances fueren diferentes, el criterio de desempate será el precio.

Lo anterior de conformidad con lo precisado en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el

CENAC USAQUÉN

cual determina “la entidad estatal debe seleccionar al oferente que presento el menor precio inicial”; en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.9, numeral del 1 al 5 del mismo Decreto.

j) Conforme avanza la subasta Electrónica los proponentes podrán verificar en el sistema de recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en que se encuentra su propuesta, al llevar a cabo un lance.

k) Si se realiza una postura por uno cualquiera de los proponentes habilitados en el último (1) minuto de duración del evento y esta postura mejora la oferta que al momento se encuentra en la posición número uno (1), la entidad estatal podrá extender la subasta tres minutos más. La auto- extensión se realiza de manera automática siempre y cuando medien diez (10) segundos entre el momento del lance que da origen a la auto extensión y el momento en que culmina dicha auto- extensión o el término establecido para la finalización del evento.

l) Si en el curso de la subasta electrónica inversa se presentan fallas de la plataforma tecnológica como las previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que impidan continuar con el curso normal de la misma, (..” la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la entidad estatal deberá reiniciar la subasta..”) se dará reinicio al evento de la subasta en las condiciones y fechas que establezca la entidad y que serán comunicadas a los proponentes habilitados. Es importante que tengan en cuenta que si las fallas corresponden a los recursos propios de los proponentes se entenderá que los mismos desistieron de participar salvo que logren conectarse antes de la terminación del evento de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

m) En ningún caso la herramienta virtual SECOP II determinara precios artificialmente bajos; este proceso lo determinara la entidad, una vez culminado el evento subasta y aplicara lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 así como la “Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación” suscritas por Colombia Compra Eficiente.

n) Cuando finalice la subasta el SECOP II, no permite que los proveedores sigan enviando lances y habilita la opción para que la entidad estatal genere el informe y adjudique el proceso de contratación.

o) Para la elaboración del contrato, el total de los porcentajes ofertados se aplicarán uniformemente a todos los ítems, corriendo la formula en hoja Excel.

NOTA 1: Se entiende por lance el ofrecimiento que realiza cada uno de los oferentes en las diferentes pujas o rondas de la subasta.
NOTA 2: Cuando en el valor de los ofrecimientos dados, se detecte que el oferente ha ofertado por un valor artificialmente bajo, se requerirá en la audiencia de adjudicación al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por el ofertado, dicho requerimiento será efectuado por el Comité Económico Evaluador si este lo considera pertinente al momento de finalizar la subasta. En caso de que se adjudique el proceso con base en una propuesta que presente precios artificialmente bajos o que no obedezcan a las condiciones del mercado y que no logren ser detectados durante la selección, el contratista deberá asumir todos los riesgos que se deriven de tal hecho ya que el MDN – EJERCITO NACIONAL – **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN** no aceptará reclamo alguno en relación con ellos.
NOTA 3: Los precios del adjudicatario se ajustarán con base en el valor total con el que se termine la subasta. Lo anterior se hará teniendo en cuenta el porcentaje total de mejora de precios que arroja la misma, dicho porcentaje se aplicará sobre cada uno de los precios ofertados a través del SECOP II a la oferta que se estableciera como menor valor al comenzar el evento de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA.
NOTA 4: Adjudicado el contrato, la entidad hará público el desarrollo y resultado de la subasta incluyendo la identidad de los oferentes habilitados, dando aplicación a la normatividad y las guías de Colombia Compra Eficiente.

E. SOPORTE TÉCNICO
Los oferentes habilitados cuentan con el soporte técnico a través de la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente. Los teléfonos de la Mesa de Servicio son: 7456788 en Bogotá y 01800 520808 para el resto del país.

En caso de que no pueda acceder al SECOP II, llame a la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente e informe una posible falla atribuible al SECOP II.

Una indisponibilidad es aquella que afecta la presentación de las ofertas; la presentación de manifestaciones de interés; la elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II; o, la realización de una subasta, cuando la indisponibilidad se presenta dentro de las cuatro (4) últimas horas previstas para el evento correspondiente o durante la realización de una subasta.

Los Certificados de Indisponibilidad son publicados en la página web de Colombia Compra Eficiente en un plazo máximo de 24 horas en https://www.colombiacompra.gov.co/soporte

CENAC USAQUEN

En caso de que SECOP II presente fallas para la presentación de ofertas, el proveedor debe seguir las instrucciones establecidas en el manual "CÓMO ACTUAR ANTE INDISPONIBILIDAD PARA PRESENTAR OFERTAS EN EL SECOP II de Colombia Compra Eficiente.

En cumplimiento de lo establecido en la Guía el correo Dispuesto por - LA CENAC USAQUEN- para eventos de indisponibilidad cenacusa@ejercito.mil.co

2,5.2 CORRECCIÓN ARITMÉTICA O REDONDEO:

Al finalizar la subasta, las ofertas que presenten decimales se convertirán a números enteros, es decir, sin decimales. Por lo cual se aplicará en EXCEL la formula =REDONDEAR (casilla con valores decimales ("VALOR UNITARIO OFERTADO INCLUIDO IVA (si aplica)"); 0), el resultado obtenido por esta operación será el valor unitario ofertado final.
Si se llegase a presentar cambios sobre el valor total de la oferta luego de la corrección aritmética o redondeo, el comité económico evaluador pone en manifiesto y aclara que no está mejorando o desmejorando la oferta presentada por el proponente y el valor que resulte de esta verificación y corrección o redondeo será sobre el cual se elaborara el contrato.

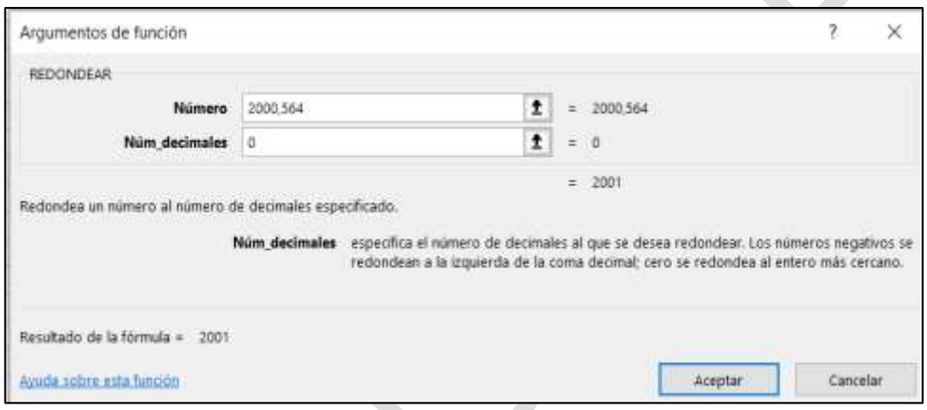

2.5.3 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

El Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja.

Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas".
De acuerdo a la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente bajas en Procesos de Contratación CCE-EICP-GI-27 Versión: 01 Fecha: 16-12-2024:
En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja. Con base a ello, **aplicará los parámetros definidos en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente CCE-EICP-GI-27 Versión: 01 Fecha: 16-12-2024**, como un criterio metodológico.

Congruente con lo anterior, la Entidad solicitara como exigencia mínima en caso de requerir al oferente por precios artificialmente bajos, que justifique su oferta económica con base a la siguiente información:

1. **Documento o texto donde justifique el valor de su oferta** de acuerdo a sus condiciones comerciales y/o donde garantice los precios ofertados durante la ejecución del contrato.

2. **Documento que incluya la desagregación de precios de la oferta (de cada uno de los ítems de la oferta),** según lo establecido en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de

Contratación" - CCE-EICP-GI-27 Versión: 01 Fecha: 16-12-2024, expedida por Colombia Compra eficiente, así:

$$Oferta = Costo\ del\ bien, servicio\ u\ obra\ (insumos, equipos, personal) + gastos\ generales + imprevistos + utilida$$

CUADRO DE DESAGREGACIÓN

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO DEL BIEN (A)	GASTOS GENERALES (B)	IMPREVISTOS (C)	UTILIDAD (D)	VALOR UNITARIO ITEM OFERTADO (A+B+C+D)

En caso de ser necesario el comité evaluador podrá requerir información adicional.

2.5.4 ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente proceso será conforme a lo establecido en la resolución de adjudicación, previa recomendación del comité de adquisiciones, de conformidad con el resultado de la subasta inversa.

2.5.5 CRITERIOS DE PONDERACIÓN

No aplica, debido a que la selección de la oferta más favorable se realizará por medio de subasta inversa electrónica y la misma no tiene un criterio distinto al menor precio y/o mayor porcentaje de descuento ofertado.

2.5.6 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación se realizará de conformidad con la oferta presentada, con el ajuste (aplicación y reducción) de precio de cada uno de los elementos ofertados por el proponente adjudicatario de conformidad con el % total que este haya aplicado en la subasta inversa electrónica, el valor de la adjudicación será el reflejado en la resolución de adjudicación, por grupo.

2.5.7 ORDEN DE ELEGIBILIDAD

CONCEPTO	VERIFICACIÓN
VERIFICACIÓN ASPECTOS JURÍDICOS	HABILITADO / NO HABILITADO
VERIFICACIÓN ASPECTOS TÉCNICOS Y FICHA TECNICA	HABILITADO / NO HABILITADO
VERIFICACIÓN ASPECTOS FINANCIEROS Y DE ORGANIZACIÓN	HABILITADO / NO HABILITADO

CAPITULO 3

TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACION DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR LA CORRECTA EJECUCIÓN Y EL EQUILIBRIOECONÓMICO DEL CONTRATO.

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la Entidad, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso contractual, se procede a realizar el estudio de riesgos de la contratación, su tipificación, estimación y asignación.

Para el caso de la licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, se debe tener en cuenta lo preceptuado en el documento Conpes 3714 así como el aludido Manual.

En tal sentido, se dará aplicación a lo consignado en el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación M-ICR-01 expedido por Colombia Compra Eficiente, de conformidad con la Matriz que con este propósito se estableció:

RIESGOS SOCIALES O POLITICOS

Nº	1	2	3
CLASE	GENERAL	GENERAL	GENERAL
FUENTE	EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO
ETAPA	PLANEACION- SELECCIÓN- CONTRATACION- EJECUCION	CONTRATACION- EJECUCION	CONTRATACION-EJECUCION
TIPO	SOCIALES O POLITICOS	SOCIALES O POLITICOS	SOCIALES O POLITICOS
DESCRIPCIÓN(QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	CAMBIO DE RÉGIMEN POLÍTICO	OCURRENCIA DE PAROS O HUELGAS	INESTABILIDAD DEL ORDEN SOCIAL Y GRAVE ALTERACIÓN

CENAC USAQUÉN

				DE ORDEN PÚBLICO
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO		CAMBIO CONJUNTO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL ESTADO ORGANIZA LA MANERA DE EJERCER EL PODER SOBRE LA SOCIEDAD.	LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL CONTRATO.	LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL CONTRATO.
PROBABILIDAD	***VALORACION Y CATEGORIA***	1 RARO	2 IMPROBABLE	1 RARO
IMPACTO	***CALIFICACION CUALITATIVA***	OBSTRUYE LA EJECUCION DEL CONTRATO SUSTANCIALMENTE PERO AUN ASI PERMITE LA CONSECUCION DEL OBJETO CONTRACTUAL	AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO SIN ALTERAR EL BENEFICIO PARA LAS PARTES	OBSTRUYE LA EJECUCION DEL CONTRATO SUSTANCIALMENTE PERO AUN ASI PERMITE LA CONSECUCION DEL OBJETO CONTRACTUAL
	CALIFICACION CUANTITATIVA	INCREMENTA EL VALOR DEL CONTRATO ENTRE EL 15% Y EL 30%	GENERA UN IMPACTO SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO ENTRE EL 5% Y EL 15%	INCREMENTA EL VALOR DEL CONTRATO ENTRE EL 15% Y EL 30%
	VALORACION Y CATEGORIA	4 MAYOR	3 MODERADO	4 MAYOR
VALORACIÓN DEL RIESGO		5	5	5
CATEGORÍA		RIESGO MEDIO	RIESGO MEDIO	RIESGO MEDIO
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?		100% AL CONTRATANTE	100% AL CONTRATANTE	100% AL CONTRATANTE
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		LOS COMITES ETRUCTURADORES, EVALUADORES, EL GERENTE DE PROYECTO Y EL SUPERVISOR DEBEN MONITOREAR EL REGIMEN POLITICO VIGENTE CON EL FIN DE DETECTAR CAMBIOS DE MANERA TEMPRANA	EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DEBE MONITOREAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CON EL FIN DE IDENTIFICAR POSIBLES AFECTACIONES A ESTA Y LAS ATERNATIVAS DE SOLUCION	EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DEBE MONITOREAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CON EL FIN DE IDENTIFICAR POSIBLES AFECTACIONES A ESTA Y LAS ATERNATIVAS DE SOLUCION
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	***PROBABILIDAD***	1	2	1
	IMPACTO	3	2	3
	VALORACIÓN DEL RIESGO	4	4	4
	CATEGORÍA	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?		SI	SI	SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		COMITES ETRUCTURADORES, EVALUADORES, GERENTE DE PROYECTO Y SUPERVISOR	SUPERVISOR DEL CONTRATO	SUPERVISOR DEL CONTRATO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		PLANEACION	PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE SATISFACCIÓN	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE SATISFACCIÓN
MONITOREO Y REVISIÓN	***¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?***	CON EL SEGUIMIENTO CONSTANTE DE LOS COMITES ETRUCTURADORES, EVALUADORES, GERENTE DE PROYECTO Y SUPERVISOR AL REGIMEN POLITICO	CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN DONDE SE INCLUYAN ALTERNATIVAS DE SOLICION DE POSIBLES CONFLICTOS	CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN DONDE SE INCLUYAN ALTERNATIVAS DE SOLICION DE POSIBLES CONFLICTOS
	PERIODICIDAD ¿CUANDO?	DIARIOS	MENSUALES	MENSUALES

RIESGOS OPERACIONALES

Nº		**1**
CLASE		GENERAL
FUENTE		EXTERNO
ETAPA		PLANEACION- CONTRACTUAL-EJECUCION- LIQUIDACION
TIPO		OPERACIONAL
DESCRIPCIÓN(QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)		RESTRICCIONES DE TRANSPORTES QUE IMPIDAN LA ENTREGA DE LOS BIENES EN EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO		SUSPENSION DEL CONTRATO
PROBABILIDAD	***VALORACION Y CATEGORIA***	3 POSIBLE
IMPACTO	***CALIFICACION CUALITATIVA***	PERTURBA LA EJECUCION DEL CONTRATO DE MANERA GRAVE IMPOSIBILITANDO LA ENTREGA DE LOS BIENES DE CONTRATO
	CALIFICACION CUANTITATIVA	IMPACTO SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO DE MAS DEL 30%
	VALORACION Y CATEGORIA	5
VALORACIÓN DEL RIESGO		6
CATEGORÍA		RIESGO ALTO
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?		50% CONTRATISTA-50% CONTRATANTE
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		MONITOREO CONSTANTE
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	***PROBABILIDAD***	1
	IMPACTO	5
	VALORACIÓN DEL RIESGO	6
	CATEGORÍA	RIESGO ALTO
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?		SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		SUPERVISOR – SECCION DE CONTRATOS

FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		AL MOMENTO DE MATERIALIZARSE EL RIESGO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		CON LA RECEPCIÓN DE LA TOTALIDAD DE BIENES CONTRATADOS
MONITOREO Y REVISIÓN	***¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?***	INFORMES DE SUPERVISOR
	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	MENSUAL

RIESGOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Nº		***1***	***2***	***3***
CLASE		GENERAL	GENERAL	GENERAL
FUENTE		EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO
ETAPA		EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN
TIPO		R. OPERACIONAL Y FINANCIERO	R. FINANCIERO	R. ECONÓMICO
DESCRIPCIÓN (que puede pasar y como puede ocurrir)		LA NO EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PROCESO POR FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS DEL CONTRATISTA	LOS EFECTOS FAVORABLES O DESFAVORABLES EN LA ALTERACIÓN DE LAS CONDICIONES DE FINANCIACIÓN QUE TOME EL CONTRATISTA	LA INADECUADA PROYECCIÓN DE COSTOS ECONÓMICOS INCURRIDOS POR EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL MOMENTO DE PRESENTAR SU PROPUESTA ECONÓMICA A LA ADMINISTRACIÓN.
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO		INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE CONTRATO	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE CONTRATO	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE CONTRATO
PROBABILIDAD		3	1	1
IMPACTO	***CALIFICACION CUALITATIVA***	OBSTRUYE LA EJECUCION DEL CONTRATO SUSTANCIALMENTE	OBSTRUYE LA EJECUCION DEL CONTRATO SUSTANCIALMENTE PERO AUN ASI PERMITE LA CONSECUCION DEL OBJETO CONTRACTUAL	OBSTRUYE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE MANERA INTRASCENDENTE
	CALIFICACION CUANTITATIVA	INCREMENTA EL VALOR DEL CONTRATO ENTRE EL 15% Y EL 30%	INCREMENTA EL VALOR DEL CONTRATO ENTRE EL 15% Y EL 30%	LOS SOBRECOSTOS NO REPRESENTAN MAS DEL 1% DEL VALOR DEL CONTRATO
	VALORACION Y CATEGORIA	4 MAYOR	4 MAYOR	1 BAJO
VALORACIÓN DEL RIESGO		7	5	2
CATEGORÍA		RIESGO ALTO	RIESGO MEDIO	RIESGO BAJO
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?		100% AL CONTRATISTA	100% AL CONTRATISTA	100% CONTRATISTA
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		INICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL, DEL QUE TRATA EL ARTICULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011	INICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL, DEL QUE TRATA EL ARTICULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011	INICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL, DEL QUE TRATA EL ARTICULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	***PROBABILIDAD***	1	1	1
	IMPACTO	1	1	1
	VALORACIÓN DEL RIESGO	2	2	2
	CATEGORÍA	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?		SI	SI	SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		SUPERVISOR DE CONTRATO	SUPERVISOR DE CONTRATO	SUPERVISOR DE CONTRATO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		DESDE EL MOMENTO EN QUE SE LLEVA A CABO EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	DESDE EL MOMENTO EN QUE SE LLEVA A CABO EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	DESDE EL MOMENTO EN QUE SE LLEVA A CABO EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN	CON EL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCIÓN O EL ACTA DE LIQUIDACIÓN
MONITOREO Y REVISIÓN	***¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?***	CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN
	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	MENSUALES O CUANDO EVIDENCIE LA MATERIALIZACIÓN DEL RIESGO	MENSUALES O CUANDO EVIDENCIE LA MATERIALIZACIÓN DEL RIESGO	MENSUALES O CUANDO EVIDENCIE LA MATERIALIZACIÓN DEL RIESGO

RIESGOS TÉCNICOS

Nº	1	2	3
CLASE	GENERAL	GENERAL	GENERAL
FUENTE	INTERNO	INTERNO	INTERNO
ETAPA	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN

TIPO		OPERACIONALES	OPERACIONALES	OPERACIONALES
DESCRIPCIÓN (que puede pasar y como puede ocurrir)		LA NO DETECCIÓN DE ALGÚN DEFECTO DURANTE LA INSPECCIÓN VISUAL DE LOS ÍTEMS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ENTREGADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	LA NO PREVISIÓN POR PARTE DEL PROVEEDOR DE LA MEJOR ALTERNATIVA PARA EL TRANSPORTE DE LOS BIENES A ENTREGAR, TENIENDO EN CUENTA LA NATURALEZA DEL ELEMENTO, EL SITIO DE ENTREGA, LAS RESTRICCIONES DE TRANSPORTE Y DEMÁS ASPECTOS QUE IMPIDAN LA ENTREGA OPORTUNA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN EL TIEMPO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. ASÍ COMO EL PAGO DE LAS PRIMAS DE LOS SEGUROS DE TRANSPORTE POR ROBO, DESTRUCCIÓN Y/O PÉRDIDA DE ESTOS.	LA PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN, DETERIORO O ROBO DE LOS ELEMENTOS QUE SE UTILICEN PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DEL PRESENTE PROCESO, HASTA Y DURANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN.
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO		DEVOLUCIÓN DE LOS ELEMENTOS EN CASO DE QUE ESTOS SE RECIBAN DAÑADOS O INSERVIBLES / INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EN CASO DE NO SER SOLUCIONADA LA NOVEDAD POR PARTE DEL CONTRATISTA	DEVOLUCIÓN DE LOS ELEMENTOS EN CASO DE QUE ESTOS SE RECIBAN DAÑADOS O INSERVIBLES / INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EN CASO DE NO SER SOLUCIONADA LA NOVEDAD POR PARTE DEL CONTRATISTA	DEVOLUCIÓN DE LOS ELEMENTOS EN CASO DE QUE ESTOS SE RECIBAN DAÑADOS O INSERVIBLES / INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EN CASO DE NO SER SOLUCIONADA LA NOVEDAD POR PARTE DEL CONTRATISTA
PROBABILIDAD		3	2	2
IMPACTO		4	4	5
VALORACIÓN DEL RIESGO		7	6	7
CATEGORÍA		Riesgo alto	Riesgo alto	Riesgo alto
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?		100% AL CONTRATISTA	100% AL CONTRATISTA	100% AL CONTRATISTA
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DEBE MONITOREAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE LA OFERTA	SEGUIMIENTO EN LA EJECUCION- CONTROL POR PARTE DEL SUPERVISOR Y CONTRATISTA	SEGUIMIENTO EN LA EJECUCION- CONTROL POR PARTE DEL SUPERVISOR Y CONTRATISTA
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	***PROBABILIDAD***	1	1	1
	IMPACTO	1	1	1
	VALORACIÓN DEL RIESGO	2	2	2
	CATEGORÍA	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?		SI	SI	SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		SUPERVISOR DEL CONTRATO	SUPERVISOR DEL CONTRATO	SUPERVISOR DEL CONTRATO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES	FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES	FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE SATISFACCIÓN	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE SATISFACCIÓN	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE SATISFACCIÓN
MONITOREO Y REVISIÓN	***¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?***	CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN
	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	MENSUALES O CUANDO EVIDENCIE LA MATERIALIZACIÓN DEL RIESGO	MENSUALES O CUANDO EVIDENCIE LA MATERIALIZACIÓN DEL RIESGO	MENSUALES O CUANDO EVIDENCIE LA MATERIALIZACIÓN DEL RIESGO

CAPITULO 4

ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO

COBERTURA POR ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad con lo De conformidad con los señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015, y los

establecido por el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN 2024.
(https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/manual_para_el_manejo_de_acuerdos_comerciales_vf.pdf)

Documentos del Ministerio de Comercio para la verificación del valor de los umbrales: https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/valores-a-partir-de-los-cuales-son-aplicables-los-acuerdos-comerciales-umbrales

Al ser el M.D.N.- EJERCITO NACIONAL, entidad del nivel nacional, se encuentra cubierto por los siguientes tratados.

	ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR EL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACIFICO	CHILE	SI	Bienes y servicios $272.951.066	NO	SI
	MÉXICO	SI	Bienes y servicios $272.951.066	NO	SI
	PERÚ	SI	Bienes y servicios $518.607.026	NO	SI
CANADÁ		SI	Central bienes y servicios 433.332.253	NO	SI
CHILE		SI	Central bienes y servicios 272.764.794	NO	SI
COREA		SI	Central bienes y servicios 382.000.000	NO	SI
Estados AELC (EFTA)		SI	Central bienes y servicios 735.297.922	NO	NO
ESTADOS UNIDOS		SI	Central de bienes y servicios 439.974.981	NO	SI
Costa Rica		SI	Central de bienes y servicios 432.974.981	NO	SI
UNIÓN EUROPEA (**Reino Unido e Irlanda del Norte**)		SI	Central bienes y servicios 735.297.922	NO	SI
ISRAEL		SI	Bienes Umbral: 130.000 DEG Valor en pesos del umbral = Valor umbral en DEG x TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria x Valor del DEG (USD por DEG)	NO	SI
MEXICO		SI	Central bienes y servicios 272.951.066	NO	SI
TRIANGULO NORTE		SI	es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal	NO	SI
COMUNIDAD ANDINA		SI	es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación	NO	SI

La Entidad Estatal debe dar a los bienes y/o servicios prestados por proponentes de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, (Bolivia, Ecuador y Perú) el mismo trato que da a los bienes y/o servicios colombianos.

Se aclara que, la Entidad dará a los oferentes, bienes y servicios de los Estados con quienes Colombia ha suscrito un Acuerdo Comercial, en los términos del acuerdo relevante, el mismo trato que le otorga a los bienes, servicios y proveedores colombianos cuando un Acuerdo Comercial; por lo que, para a efectos de la acreditación de la Ley 816 de 2003, el proponente pueda citar los Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio vigentes a efectos de acceder a la ponderación adicional que allí se trata, en los términos indicados en el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

El presente documento se aprueba y se firma mediante flujo de aprobación en la plataforma transaccional SECOP II, en la carpeta maestra física del proceso contractual reposa la firma manuscrita de los que intervienen.

Teniente Coronel JOHN ALEXANDER GARCIA SANCHEZ
Director Central Administrativa y Contable Regional Usaquen.

CENAC USAQUEN

CR. ROOSEVELT AGUDELO VILLADA
Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante Décima Tercera Brigada
Gerente de proyecto

TE. ROBLES SABOGAL BRISCHMAN JHEANMARK
Comité Estructurador Técnico

ASE. MONICA ROCIO SANGUINO BONETH
Comité Estructurador Económico

ABG. LINA VANESSA NUÑEZ ESCARRIA
Comité Estructurador Jurídico

CENAC USAQUÉN